



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

296575

PROBLEMAS FISCALES.

TRATAMIENTO FISCAL DEL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A PARTIR DEL AÑO 2000.

TRABAJO DE SEMINARIO QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN CONTADURIA PRESENTA: JOSE ALONSO SOLIS MIRANDA

ASESOR: L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO. 2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
GOBIERNO DE
MEXICO

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales. Tratamiento fiscal del

credito del impuesto al valor

agregado a partir del año 2000.

que presenta el pasante: José Alonso Solís Miranda

con número de cuenta: 9303462-1 para obtener el título de

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 10 de Mayo de 2001

MODULO

PROFESOR

FIRMA

I I.C. Juan Manuel Gino Guerrero

III I.C. Ricardo Velasco Velasco

II C.P.C. José Francisco López

AGRADECIMIENTOS

A Dios.

Por darme la existencia y permitirme
llegar hasta este momento.

A mi Madre.

Por estar conmigo en todos los momentos
más importantes de mi vida.

A mi Padre.

Por confiar en mí y apoyar todas las
decisiones que he tomado.

A mi Hermano.

Por contar con él siempre.

A mi Asesor.

Por dedicar su tiempo y experiencias profesionales
para la elaboración del presente trabajo.

A la Universidad.

Por haberme dado la oportunidad de asistir a sus aulas
y una educación profesional.

A todos los profesores de la FESC.

Por transmitirme todos los conocimientos necesarios para hacer frente al mayor de los retos: la vida.

A toda mi familia.

Por haberme apoyado y creído en que podía terminar mis estudios.

A todos mis compañeros y amigos.

Por darme la oportunidad de convivir con ellos y extenderme la mano cuando lo pedía.

INDICE

| | Página |
|--|--------|
| PROLOGO | 1 |
| INTRODUCCION | 3 |
| 1. "ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS" | 5 |
| 1.1 Los Impuestos y sus primitivas formas de pago. | 6 |
| 1.2 Los Impuestos en la Colonia en México. | 8 |
| 1.3 Antecedentes del Impuesto Sobre la Renta. | 10 |
| 1.4 Concepto de Impuestos. | 13 |
| 1.5 Fundamento Legal. | 14 |
| 1.6 Principios Teóricos. | 16 |
| 1.7 Elementos. | 18 |
| 1.8 Clasificación. | 19 |
| 2. "ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)" | 20 |
| 2.1 Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles (ISIM). | 21 |
| 2.1.1 Características. | 21 |
| 2.1.2 Exposición de motivos para derogar el ISIM. | 24 |
| 2.2 Impuesto al Valor Agregado. | 28 |
| 2.2.1 Concepto de Valor Agregado. | 28 |
| 2.2.2 Características. | 29 |
| 2.2.3 Sujetos y Objetos del Impuesto. | 30 |
| 2.2.4 Base del Impuesto. | 30 |
| 2.2.5 Tasa del Impuesto. | 31 |
| 2.2.6 Ley de Ingresos de la Federación para los años 2000 y 2001. | 31 |
| 3. "REFORMAS FISCALES PARA EL AÑO 2000" | 35 |
| 3.1 Exposición de motivos para reformar las disposiciones fiscales en materia de IVA. | 36 |

| | |
|--|-----|
| 3.2 Acreditamiento del Impuesto. | 39 |
| 3.3 Cálculo de pagos provisionales, ajuste e impuesto anual. | 45 |
| 3.3.1 Pagos provisionales. | 45 |
| 3.3.2 Ajuste a los pagos provisionales. | 46 |
| 3.3.3 Impuesto anual. | 48 |
| 3.4 Tratamiento de saldos a favor. | 51 |
| 3.4.1 En pagos provisionales mensuales del periodo Enero - Junio. | 51 |
| 3.4.2 En pagos provisionales mensuales del periodo Julio - Diciembre. | 52 |
| 3.4.3 En pagos provisionales trimestrales. | 52 |
| 3.4.4 En la Declaración Anual. | 53 |
| 3.5 Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones. | 54 |
| 3.5.1 Sobre Ventas. | 54 |
| 3.5.2 Sobre Compras. | 56 |
| 3.6 Otras Disposiciones Fiscales que se aplicaron en el año 2000. | 60 |
| 3.6.1 Regla 5.2.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal. | 60 |
| 3.6.2 Artículo Séptimo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley del IVA. | 60 |
| 3.7 Reformas Fiscales para el año 2001. | 62 |
| CASO PRACTICO | 64 |
| ANEXOS | 91 |
| CONCLUSIONES | 109 |
| BIBLIOGRAFIA | 113 |

PROLOGO

En nuestro país los cambios en las disposiciones fiscales para recaudar los diversos impuestos que nuestra legislación prevé son por lo regular cada año, además de que en el transcurso del ejercicio las autoridades fiscales emiten reglas de carácter general a través de las "famosas" Resoluciones Misceláneas que llegan a tener más de diez modificaciones.

Así, anualmente, el Ejecutivo Federal somete a consideración del H. Congreso de la Unión iniciativas que reforman, adicionan y derogan a los procedimientos de recaudación establecidos en la legislación impositiva vigente, para que nuevos mecanismos se apliquen en el siguiente año.

De los diversos impuestos que las Leyes Fiscales prevén y que sufre modificaciones importantes que empezaron a emplearse a partir del año 2000, es la del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

De los cambios que sufrió el IVA, principalmente, afectan a contribuyentes que realizan actividades gravadas y exentas, ya que el acreditamiento del referido impuesto es distinto en comparación con la legislación de 1999 y, por consecuencia, también el cálculo de los pagos provisionales y del impuesto anual es diferente.

Por esta razón en el presente trabajo se abordará de manera teórica y práctica la nueva mecánica de acreditamiento y cálculos de pagos provisionales e impuesto anual en materia de IVA.

Considero que una obligación del profesional de la Contaduría Pública es mantenerse actualizado de los cambios constantes que sufren las leyes fiscales, motivo también por el cual se optó por realizar este trabajo para que sirva como guía al lector que lo consulte.

Es importante señalar que aunque en la mayor parte del trabajo se hable de las reformas para el año 2000, por ser donde cambio de manera sustancial la mecánica de acreditamiento, también se incluyen las modificaciones que están vigentes desde el 1 de enero del año en curso (2001), a pesar de que éstas últimas no aumentan, disminuyen ni sustituyen los pasos de la "nueva" mecánica de acreditamiento vigente desde el año anterior.

INTRODUCCIÓN

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es una contribución federal que representa el "segundo impuesto" de mayor cuantía dentro de la Ley de Ingresos de la Federación para los años 2000 y 2001.

Este impuesto, para el año 2000, tuvo una serie de modificaciones que reformaron, de manera sustancial, los procedimientos que se venían aplicando en la legislación de años anteriores.

De estas reformas fiscales destacan la retención del IVA que, desde entonces, tendrán que hacer las personas morales a los comisionistas (personas físicas) y transportistas (personas físicas y morales), y la nueva mecánica para el acreditamiento de este impuesto que afecta, principalmente, a contribuyentes que realizan actividades gravadas y exentas.

Debido a la nueva mecánica de acreditamiento consignada en la ley del mencionado impuesto, el contribuyente tendrá la obligación de identificar de donde proviene el IVA que pague haciendo una separación del IVA de las adquisiciones de materias primas, productos terminados o semiterminados, de las actividades gravadas y de las exentas que realice. Todo esto con la finalidad de determinar el IVA acreditable del periodo, para efectos de los pagos provisionales, además de que en el mes de julio tendrá que calcular el ajuste a dichos pagos provisionales, formular declaración por este concepto y hasta pagar el impuesto a cargo que resulte, en su caso.

Así pues, el presente trabajo se enfoca a cubrir la nueva mecánica de acreditamiento del IVA vigente a partir del año 2000 y, sólo a manera de "comentarios", se señalan las modificaciones que este impuesto tiene para el año en curso (2001). Es importante destacar que estos últimos cambios no afectan a las

disposiciones fiscales relativas a la mecánica de acreditamiento establecida desde el año anterior. El contenido del presente trabajo tiene la siguiente estructura:

En el capítulo 1, se hará un pequeño recorrido histórico de la forma en que se pagaban los impuestos en la antigüedad (alrededor del mundo y en México), se revisará el concepto, fundamento legal, principios teóricos y elementos de los impuestos, entre otros temas.

En el capítulo 2, se indicarán los antecedentes del Impuesto al Valor Agregado, su concepto, sus principales características, los sujetos, objetos y las tasas aplicables a esta contribución. Asimismo, se analizará, de manera breve, la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2001.

En el capítulo 3, se abordarán temas como el acreditamiento del referido impuesto, cálculo de pagos provisionales, del ajuste y del impuesto anual; tratamiento de saldos a favor, así como de las devoluciones, descuentos y bonificaciones (sobre ventas y compras). También se expondrán de manera breve "Otras Disposiciones Fiscales en materia de IVA que se aplicaron en el año 2000", y las Reformas que este mismo impuesto sufrió y que están vigentes desde el 1 de enero del año en curso.

Para completar este análisis, se incluye un caso práctico de acreditamiento del IVA con la "nueva" mecánica fiscal vigente, aunque éste fue realizado de manera hipotética, tiene la finalidad de ilustrar todos los pasos que tendrán que seguir los contribuyentes para realizar sus pagos provisionales y declaración anual.

**“ANTECEDENTES DE LOS
IMPUESTOS”**

1. “ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS”

1.1 Los impuestos y sus primitivas formas de pago.

Los impuestos son casi tan antiguos como el hombre. Es fácil suponer que, antiguamente, los impuestos se cargaban a capricho de los soberanos y por lo regular tenían una triste secuela de atrocidades. Antes de que se pudiera alcanzar el peldaño inmediato a la civilización, los hombres se vieron obligados a pagar tributos. Aún hoy existen, por ejemplo, “algunos” australianos que, prácticamente, viven como las “hordas primitivas” de la edad de piedra. Las más pequeñas suman escasamente veinte hombres capaces de dedicarse a la caza, que tienen que entregar las presas cobradas a los ancianos de la tribu.¹

Las primeras leyes tributarias existieron en Egipto, en China y en Mesopotamia. Ya hace casi 5,000 años, textos antiguos afirman que se puede amar a un príncipe, se puede amar a un rey, pero ante un recaudador de impuestos hay que temblar.

Una forma de tributar muy antigua es la prestación personal que se paga con trabajo físico. Esto lo podemos apreciar en el ejemplo de la construcción de la pirámide del rey Keops, que duró veinte años y trabajaron continuamente unas 100,000 personas. Otro ejemplo es el del rey bíblico Salomón que empleaba a decenas de miles de trabajadores para derribar los cedros del Líbano destinados a la edificación de sus palacios y barcos.

Los grandes reyes babilonios y asirios, rara vez olvidaban, tras victoriosas campañas militares, levantar monumentos en los que quedaba fija que los vencidos debían pagar fuertes tributos y prestaciones.

Las personas que gozaban del derecho de la ciudadanía romana en el gran imperio, durante muchos años disfrutaron de la dicha de no pagar tributos, y esto se debía a algo muy peculiar: los pueblos subyugados pagaban por ellos.

¹ SÁNCHEZ León, Gregorio. “Derecho Fiscal Mexicano”. Pág. 4

A los soberanos aztecas del antiguo México se les entregaban cigarros, águilas, serpientes y anualmente cierto número de mancebos, a los que, por motivos religiosos, se les arrancaba solemnemente el corazón. Los aztecas comprendieron la importancia de los tributos y mejoraron la técnica: para su cobro empleaban a recaudadores, que llevaban como credencial una vara en la mano y un abanico en la otra.

Todavía mejor organizado estaba el Estado de los Incas, del Perú; aquí las cuentas se hacían mediante un sistema al que llamaban "quipus", elaborado por medio de cuerdas que, según las clases de los impuestos, se hallaban coloreados distintamente; y conforme a su cuantía, se anudaban de forma diversa. Eran tan complicados, que se debía acudir a ciertas personas que pueden ser considerados como los primeros asesores fiscales.² El grupo de sacerdotes tenía la exención total de los tributos. La producción agrícola estaba a cargo de la gente del pueblo que servía para el sustento de su familia y que a la vez constituía el principal tributo para el Inca. Otro sistema tributario consistía en la entrega de la fuerza de trabajo que se denominaba "mita".

Con esto se puede apreciar que para el establecimiento de los impuestos no se observaba ni el más elemental principio de justicia ya que su establecimiento se basaba principalmente en el capricho de los soberanos llegando hasta la barbarie, pues se establecieron tributos en forma de seres humanos, con la finalidad de sacrificar sus vidas.

Por lo que respecta al pago de los impuestos en forma personal o trabajo físico en la actualidad no existen.

² SÁNCHEZ León, Gregorio. "Derecho Fiscal Mexicano". Pág. 8

1.2 Los Impuestos en la Colonia en México.

En la etapa histórica de la Colonia, durante la Primera Real Audiencia y el Virreinato, la Real Hacienda se fue incrementando con impuestos que se decretaban por el Consejo de Indias a través de diferentes ordenamientos como leyes, ordenanzas, cédulas reales y acuerdos.

El sistema hacendario de la Colonia fue verdaderamente caótico: los tributos empobrecieron a la Nueva España y fueron obstáculo para su desarrollo.

A partir de la fundación de la Villa de la Vera-Cruz, se estableció el "quinto real" destinado al Rey de España, que siempre se separaba en forma previa del botín conquistado por los españoles; otro quinto correspondía a Cortés, y el resto del botín era repartido entre los soldados que acompañaban al extremeño en la conquista. Este impuesto también recayó sobre la extracción de metales, de la cual una quinta parte era para la Corona.

Había una diversidad de impuestos, entre los cuales podemos destacar los siguientes:

El impuesto de Avería, que consistía en el pago que hacían los dueños de las mercaderías y que se pagaba para los gastos de los barcos reales que escoltaban las naves que venían o salían de Veracruz a España.

El impuesto de Alcabalas, por las ventas y permutas.

El impuesto de Almirantazgo, era el pago que hacían los dueños de las mercaderías por la carga y descarga de éstas en puertos.

El de Almofarifazgo, que se cobraba a los buques, tanto en los puertos de España como de las colonias, por entrada y salida de mercancías; con el tiempo se transformó en el impuesto aduanal.

El impuesto de pesca y buceo, por concepto de la extracción de perlas.

El impuesto de Lotería, sobre la venta total de la lotería.

Establecida la Colonia, los naturales, además de impuestos, pagaban con trabajo a veces de por vida en minas, haciendas y granjas.

El impuesto de Caldos, aplicado a la fabricación de vinos, aguardientes y licores.

Comentando el sistema impositivo, uno de los virreyes de la Nueva España, el Conde de Revillagigedo decía que todas las ramas que componen a la Real Hacienda no deberían ser complicadas en su manejo y deberían de tener un orden y claridad, además de que los contribuyentes debían tener noticia de cada uno de sus derechos, saber claramente lo que debe contribuir, cómo y porqué razón debe hacerlo, cuya ignorancia hacía más difícil las contribuciones. Durante el desempeño del Virrey Revillagigedo en la Nueva España, se sustentaban un total de 84 gravámenes.

1.3 Antecedentes del Impuesto Sobre la Renta.

El principal impuesto establecido, hoy en día, en nuestro país es el Impuesto Sobre la Renta (ISR), pero que tiene sus antecedentes en la década de los años 20's.

El primer intento de establecimiento se efectúa el 20 de julio de 1921, cuando se publicó un decreto promulgatorio de una ley que estableció un impuesto federal, extraordinario y pagadero por una sola vez, sobre los ingresos o ganancias particulares, como la primera Ley del Impuesto Sobre la Renta, que desde luego no llevó tal nombre, sino que es más bien conocida por "**Ley del Centenario**". Conforme al artículo 7 de dicha ley dispuso que el impuesto se cubriría bajo la forma del timbre, con estampillas talonarias que llevarían la leyenda de centenario. La base del impuesto coincidía con el objeto del mismo: el ingreso o ganancia bruta obtenido en agosto de 1921.

El 21 de febrero de 1924 se promulgó la Ley para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos Vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas. Esta Ley marcó el inicio del "sistema" de gravamen que rigió en nuestro país aproximadamente cuarenta años.

La Ley se estructuró en dos grandes capítulos: uno para las personas físicas que obtuvieran ingresos por su trabajo mediante la percepción de sueldos, salarios, honorarios o emolumentos, y otro para las sociedades y empresas.

En contraste con la Ley del Centenario, esta Ley no gravaba los ingresos brutos de las sociedades y empresas; para la determinación de la base gravable se permitía efectuar deducciones de los ingresos. Por eso esta Ley constituye el antecedente más remoto del Impuesto Sobre la Renta ya que permitió gravar solamente la utilidad obtenida.

El 18 de marzo de 1925 se estableció por primera vez la que se llamó "**Ley del Impuesto Sobre la Renta**", que se dividía en cuatro capítulos, y eran: el de comercio o industria; el del ejercicio de una profesión liberada, literaria, artística o inmobiliaria; el de sueldos y salarios, y el de la colocación de dinero o valores a

rédito. El impuesto se cubría en timbres, en efectivo o en cualquier otra forma que determinaba el Reglamento, y además **se permitía la deducción de cargas familiares**. Esta Ley rigió por dieciséis años durante los cuales sufrió varias modificaciones para adecuarse al crecimiento económico de México.

Aproximadamente un mes después de promulgada esta Ley, el 22 de abril de 1925, se promulgó su Reglamento. Se dividió en diez capítulos que se referían a las declaraciones y plazos; libros, costos e inventarios; oficinas receptoras, Juntas Calificadoras y Revisoras, y un capítulo especial para cada "capítulo" de la Ley.

Durante el periodo comprendido entre 1932 y 1948 aparecieron leyes complementarias a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con diversos fines, los cuales podríamos sintetizar en la "obligación" que tenía el Estado de obtener recursos para satisfacer las necesidades apremiantes que tenía la nación, originadas principalmente por la situación bélica existente en esa época. **Es en el lapso de estos años, cuando nace el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles (1948)**, que viene siendo el antecedente histórico del Impuesto al Valor Agregado, que se analizará con mayor profundidad en el siguiente capítulo.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta ha sufrido múltiples modificaciones en su estructura y forma de determinar la base gravable, a continuación se mencionan los cambios que sufrió con el transcurso de los años.

Ley del 30 de diciembre de 1953 y su Reglamento, se puede decir que se perfeccionaron las normas que contuvieron las anteriores, pero no significó transformación o evolución en la estructura del Impuesto Sobre la Renta. Por primera vez se consignaron en la Ley las deducciones que podían hacer los contribuyentes para determinar su utilidad gravable, lo cual constituyó un importante avance al adecuarse a la obligación constitucional de que las contribuciones deben establecerse en una Ley y no en un Reglamento.

Ley del 30 de diciembre de 1964 y su Reglamento, estuvo en vigor de 1965 a 1980, pero tuvo modificaciones ya que solamente se dividió en dos Títulos: uno para

el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas y otro para el Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta actual, entró en vigor el 1 de enero de 1981 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, abrogando al mismo tiempo la Ley del ISR del 30 de diciembre de 1964 y la Ley Federal del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos Permitidos, del 30 de diciembre de 1947.

El 29 de febrero de 1984, después de tres años de haber entrado en vigor la Ley del ISR, se publicó e introdujo el Reglamento de la misma.

La reforma más sustanciosa, la encontramos en el año de 1987, cuando debido a las altas tasas de inflación que se venían presentando en los años anteriores, resultaba imprescindible transformar el contenido de la propia Ley e introducir medidas, que permitieran el reconocimiento de los efectos inflacionarios para fines del ISR.

Para dar el gran cambio, se implementó en ese año un “mecanismo de transición”, que contemplaba la aplicación de dos bases durante un período de cuatro años: la base del ISR sobre cifras históricas (Base Tradicional) y la base del ISR sobre cifras actualizadas (Base Nueva). Estas disposiciones, sólo estuvieron vigentes durante dos años y para 1989, se anticipó la eliminación de dicho mecanismo transitorio; para conservar únicamente la publicación de la “Base Nueva”.

Como es de nuestro conocimiento, año con año nos enfrentamos a la introducción de diversas modificaciones, adiciones y derogaciones a los diferentes ordenamientos fiscales y la Ley del ISR no es la excepción, pues hasta la fecha surge la necesidad de complementar las disposiciones, ya sea con reformas fiscales, con modificaciones al reglamento, o bien, de hacer aclaraciones mediante la publicación de “Reglas de Carácter General” que tienen la finalidad de facilitar al contribuyente, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

1.4 Concepto de Impuestos.

Han sido numerosas y variadas las definiciones que se han elaborado por la doctrina fiscal, con el objeto de conceptualizar lo que debemos entender por impuesto, coincidiendo esencialmente todos los autores.

Desde el punto de vista doctrinal se ha dicho que:

“Los impuestos son las cantidades en dinero, en especie o parte de la riqueza que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objeto de costear los gastos públicos”.³

Asimismo el Artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, define los impuestos como:

Las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas de las fracciones II, III y IV de este artículo (Aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos).

Esta definición es precaria y defectuosa, porque no da los elementos objetivos. No obstante el impuesto tiene características que le son propias, las cuales se desprenden tanto de la doctrina como de las demás disposiciones legales que hacen referencia de alguna u otra forma al impuesto. Estas características son las siguientes:

- a) Son contribuciones.
- b) Deben establecerse en una Ley.
- c) Son prestaciones a cargo de las personas físicas o morales.
- d) El pago del impuesto es obligatorio.

³ FERNÁNDEZ Martínez, Refugio de Jesús. “Derecho Fiscal”. Pág. 190

Así, podemos decir que: Los impuestos son las prestaciones en dinero o en especie que la Ley fija con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas o morales, a favor del Estado, para que éste pueda cubrir los gastos públicos.

1.5 Fundamento Legal.

El fundamento legal del pago de los impuestos lo encontramos en el Artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución Política, la cual señala que:

"31. Son obligaciones de los mexicanos:

.....
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Del contenido de este Artículo se desprenden las siguientes consideraciones:

- a) Establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos.
- b) El destino de las contribuciones es para cubrir los gastos públicos del Estado.
- c) Las entidades que tienen derecho a percibir el producto de las contribuciones son la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios.
- d) Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas. Esto se refiere a que los impuestos deben ser establecidos atendiendo a la capacidad económica del contribuyente.
- e) Las contribuciones deben establecerse en una ley formal y materialmente legislativa, o sea expedida por el Poder Legislativo, con efectos jurídicos generales.

Así, nuestra Carta Magna contempla el pago de contribuciones, pero ¿quién establece qué contribuciones se deben cobrar?

El mismo precepto legal señala, en su artículo 73, fracción VII, que el Congreso tiene la facultad para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, el artículo 74, fracción IV, del citado ordenamiento, establece que la Cámara de Diputados examinará y aprobará, en forma anual, dicho Presupuesto, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos.

Con esto podemos verificar que el establecimiento y obligación de pagar contribuciones tienen un fundamento Constitucional, es decir, superior a cualquier otra ley.

1.6 Principios Teóricos.

Varios tratadistas han elaborado principios teóricos acerca del establecimiento de los impuestos. De tales principios sólo mencionaremos los expuestos por Adam Smith, señalados en su libro V de su obra La Riqueza de las Naciones, y son los siguientes:

a) Principio de Justicia.

Consiste en que los habitantes de una nación deben contribuir al sostenimiento del gobierno en proporción lo más cerca posible a sus capacidades económicas.

Este principio ha sido desarrollado (por la doctrina) a través de otros dos principios a saber, el de generalidad y el de uniformidad.

Generalidad. Significa que debe comprender a todas las personas cuya situación coincide con la hipótesis que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal. Un ejemplo de esto es que si la ley grava el ingreso por el producto del trabajo, deben pagar dicho impuesto todas aquellas personas que obtengan un ingreso como producto de su trabajo, sin exclusión alguna, para que el impuesto reúna el requisito de generalidad. Como excepción, sólo deberán eliminarse aquellas personas que carezcan de capacidad contributiva. Se entiende que posee capacidad contributiva la persona que percibe ingresos o rendimientos por encima del mínimo de subsistencia, es decir, cuando los ingresos rebasan las cantidades que son indispensables y suficientes para que una persona y su familia subsistan.

Uniformidad. Significa, en principio, que todas las personas sean iguales frente al tributo. Se dice que el impuesto será uniforme si la ley trata igual a situaciones iguales y desigual a situaciones desiguales.

b) Principio de Certidumbre.

Consiste en que todo impuesto debe poseer fijeza en sus elementos esenciales para evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad. Los elementos esenciales son: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, época de pago, infracciones y sanciones.

c) Principio de Comodidad.

Consiste en que todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en las que es más probable que convenga su pago al contribuyente. Así pues, deben escogerse aquellas fechas o periodos que, en atención a la naturaleza del gravamen, sean más propicias y ventajosas para poder realizar el pago. Como ejemplo de esto podemos mencionar que los pagos provisionales, que llevan a cabo las personas físicas y morales, se realizan en el periodo inmediato siguiente a aquel en que se causan, permitiendo a los contribuyentes de allegarse de los elementos necesarios para poder efectuarlos.

d) Principio de Economía.

Señala que toda contribución debe planearse de modo que la diferencia de lo que se recauda sea superior a lo que se gasta en su administración, control y recaudación. Señala como causas que violan a este principio, en una contribución, a las siguientes:

- El empleo de un gran número de funcionarios, cuyos sueldos pueden absorber la mayor parte del producto de la contribución, constituyendo dichos sueldos una especie de impuesto adicional con cargo al contribuyente.
- Las contribuciones no deben ser tan elevadas, para que no desanimen la inversión y producción individual.

Se estima, doctrinalmente, que los gastos de la administración fiscal, control y recaudación no deben exceder de un dos por ciento del total de lo recaudado.

1.7 Elementos.

Todo impuesto debe tener, por lo menos, ciertos elementos para poder representar seguridad jurídica para todos los gobernados. Estos elementos son los siguientes:

- **SUJETO:** Se considera como tal, a uno de los elementos de la relación tributaria, el cual puede ser de dos clases, sujeto activo y sujeto pasivo.

Sujeto Activo: es el ente que tiene derecho de exigir el pago de los tributos y en el caso de México, sólo puede ser el Estado.

Sujeto Pasivo: es la persona que tiene la obligación de pagar el impuesto.

- **OBJETO:** Es la circunstancia, contenida en la legislación tributaria, en virtud de la cual una persona se ve obligada a pagar un determinado tributo.
- **BASE:** Es la cuantificación en términos monetarios del valor total de los actos, actividades o circunstancias (**OBJETO**), previstos en la legislación tributaria a la cual se le aplicará la tasa o tarifa para determinar el impuesto que tendrá derecho a recibir el Estado.
- **TASA O TARIFA:** Es el porcentaje o cuota que se aplicará a la cuantificación monetaria de los actos, actividades o circunstancias (**BASE**) para determinar la cantidad líquida en dinero que podrá percibir el Estado a través de los contribuyentes.

1.8 Clasificación.

Ya que existen diversas clasificaciones sobre los impuestos, sólo se mencionarán las más importantes y generalmente citadas y utilizadas, y son las siguientes:

a) Directos e Indirectos.

- **Directos:** Son aquellos que no pueden ser trasladados o que gravan rendimientos. Es decir no gravan un hecho real sino una situación hipotética, como es la utilidad fiscal.
- **Indirectos:** Son aquellos que sí pueden trasladarse o que gravan consumos. Es decir recaen sobre hechos ciertos o reales, tales como la producción, el consumo, la enajenación, etc.

b) Reales y Personales.

- **Reales:** Son los que se establecen atendiendo a los bienes o cosas que gravan.
- **Personales:** Son los que se establecen en atención a las personas, a los contribuyentes, sin importar los bienes o las cosas que posean o de dónde derive el ingreso gravado.

c) Generales y Especiales.

- **General:** Es el que grava diversas actividades u operaciones, pero que tiene un denominador común, por ser de la misma naturaleza.
- **Especial:** Es el que grava una actividad o acto determinado en forma aislada.

d) Específicos y Ad valorem.

- **Específicos:** Es aquel que se establece en función de una unidad de peso, medida o calidad del bien gravado.
- **Ad valorem:** Es el que se establece en atención al valor del bien gravado.

**“ANTECEDENTES DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO (IVA)”**

2. "ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)"

2.1 Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles (ISIM).

El antecedente histórico del Impuesto al Valor Agregado, fue el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles (ISIM).

Dicho impuesto establecía que los contribuyentes debían trasladarlo expresamente al comprador o usuario del servicio. Asimismo, se imponían seis tasas; la general era del 4% que se aplicaba sobre el monto total de los ingresos gravables. El impuesto se pagaba dentro de los días 1 al 20 de cada mes mediante declaración de los ingresos que se hubieran obtenido en el mes inmediato anterior. No se pagaba la diferencia entre el ISIM correspondiente a sus operaciones menos el que le trasladaron, sino el que resultaba de aplicar la tasa al monto de los ingresos gravables que hubiese obtenido.

2.1.1 Características.

Las principales características de este impuesto eran las siguientes:

a) No era recuperable.

Los fabricantes e intermediarios no recuperaban el ISIM, que les era trasladado por quienes les vendían bienes o les prestaban servicios.

Analicemos las operaciones de un fabricante de telas:

| COMPRABA | | PROCESABA | VENDIA | |
|-------------------|-----------------|-------------------|-------------|----------------|
| Materias primas y | | Los materiales | Facturaba a | \$150.- |
| Servicios | \$ 100.- | para elaborar las | | |
| ISIM | 4.- | telas que después | ISIM | 6.- |
| Pagaba | <u>\$ 104.-</u> | vendía | Cobraba | <u>\$156.-</u> |

Al comprar las materias primas, materiales y al pagar los servicios que le prestaban los proveedores le trasladaban el ISIM. Al vender las telas, trasladaba a sus clientes el ISIM.

Pero este ISIM no se recuperaba, ya que en la declaración el impuesto total a pagar era:

$$4\% \quad \text{de} \quad \$150.- \quad = \quad \$6.-$$

b) Se convertía en un elemento del costo o en un gasto más.

Como vimos en el ejemplo anterior, el ISIM que trasladaban los proveedores de bienes y los prestadores de servicios a los fabricantes e intermediarios, y que estos pagaban, no lo podían recuperar o acreditar, y por lo tanto se convertía en un elemento de los costos y / o gastos.

c) Incrementaba el precio de venta.

El hecho de que el ISIM se transformaba en un elemento de los costos y / o gastos, los fabricantes e intermediarios, tenían que elevar su precio de venta, con la finalidad de recuperar el impuesto que se les trasladaba.

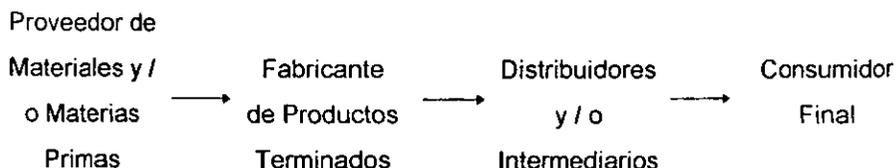
d) Era un impuesto acumulativo.

Era un impuesto acumulativo ya que los distribuidores y / o intermediarios, al adquirir productos terminados, pagaban el ISIM que se les trasladaba en la factura del fabricante, además de que en el precio de venta estaba "escondido" el ISIM que el fabricante tuvo que pagar por concepto de compras de materiales y / o materias primas para su transformación, ya que esta era la única forma en que podía recuperar el ISIM que él había pagado al realizar dichas compras.

e) Era un impuesto "cascada".

Al ser un impuesto acumulativo, si la compra - venta de un bien se hacía varias veces, el ISIM se acumulaba y se pagaba en todas las etapas de fabricación y comercialización.

Supongamos que tenemos la siguiente cadena:



Como se mencionó en el inciso anterior, cuando el fabricante adquiere materiales paga un ISIM, que a su vez representaba, para él, un costo o gasto, que se recuperaba a través del precio de venta de los productos terminados que vendía a los distribuidores y / o intermediarios. Así pues, en el precio de venta estaba incluido el ISIM que tuvo que pagar al proveedor, además de que en sus facturas tenía que cobrar y desglosar el ISIM por dichas ventas.

Si analizamos la situación del consumidor final, encontramos que en el precio de venta, que les tenía que pagar a los distribuidores y / o intermediarios, estaba "escondido" el ISIM que éstos tuvieron que pagarle al fabricante y el ISIM que este último tuvo que pagarle a sus proveedores, además de que el consumidor final también tenía que pagar el ISIM que el distribuidor desglosaba en la factura por la compra de bienes y / o servicios.

Así, tenemos que el ISIM elevaba los precios ya que se consideraba como un costo o gasto que se acumulaba en todas las etapas de fabricación y comercialización, teniendo como consecuencia un impuesto en cascada que era cubierto en su totalidad por el consumidor final.

2.1.2 Exposición de motivos para derogar el ISIM.

En el año de 1954, Francia fue el primer país en establecer un impuesto de tipo valor agregado. Posteriormente, esta clase de gravamen, se extendió a la Comunidad Económica Europea y después a varios países del mundo. Pero, no fue sino hasta los años de 1968 y 1969, cuando en México se promovió, por parte de las autoridades hacendarias, sustituir el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles (ISIM) por uno semejante al adoptado en las demás naciones, dando a conocer el anteproyecto de la Ley del Impuesto Federal sobre Egresos; sin embargo, después de ser analizada tanto por el sector privado como por la propia autoridad y no dándose las condiciones necesarias para su implantación, como fue la falta de coordinación de todas las entidades federativas, no se aprobó este proyecto y es hasta el 29 de diciembre de 1978 cuando se publica en el Diario Oficial la Ley del Impuesto al Valor Agregado para entrar en vigor a partir del 1 de enero de 1980 y que abroga principalmente el ISIM en vigor desde 1948.⁴

Debido a la gran importancia que representó la propuesta para derogar un impuesto que había estado vigente por más de 30 años, y fijar una nueva ley distinta, transcribiremos algunos de los fragmentos más importantes que en la exposición de motivos, por parte del Ejecutivo Federal, se manifestó al H. Congreso de la Unión para hacer posible este cambio.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (DEL EJECUTIVO FEDERAL)

“El Ejecutivo a mi cargo ha expuesto ante ese H. Congreso de la Unión en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 1979, la necesidad, trascendencia y oportunidad de los cambios a la estructura del sistema fiscal federal que se proponen a vuestra soberanía.”

⁴ DOMÍNGUEZ Orozco, Jaime. “Régimen y aplicación práctica de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento”. Pág. 23

“La principal deficiencia que hoy muestra el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles deriva que se causa en cascada, es decir, que deben pagarse en cada una de las etapas de producción o comercialización y que, en todas ellas, aumenta los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos muy desiguales.

Existe la conciencia en el público de que paga el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles sólo con la tasa general del 4% sobre el precio de los bienes y servicios que adquiere, pero, en general, no puede percatarse de las numerosas ocasiones en las que un bien, al pasar de una mano a otra, volvió a causar el mismo 4%; ya que el efecto repetitivo del gravamen queda totalmente oculto en el precio de los bienes y servicios.

Los estudios económicos y el análisis de las estadísticas determinan que en promedio los consumidores pagan más del 10% por los bienes o servicios que adquieren, como consecuencia de la carga oculta que provoca el efecto repetitivo del actual Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles.

Una consecuencia grave de este efecto acumulativo es que afecta más severamente a bienes que consume la mayoría de la población y que son producidos y distribuidos por empresas medianas y pequeñas, que, al no disponer de capital suficiente, sólo pueden hacerse cargo de alguna de las etapas del proceso económico, teniendo que acudir a otros productos e intermediarios para que realicen las restantes. En esta forma, es el consumo más generalizado de la población y, en particular, el de los habitantes de las regiones más modestas o apartadas, el que soporta la mayor carga fiscal.”

“Para eliminar los resultados nocivos del impuesto en cascada, la generalidad de los países han abandonado sus impuestos tradicionales a las ventas, similares a nuestro Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles y, en su lugar, han adoptado el Impuesto al Valor Agregado que destruye el efecto acumulativo del gravamen en

cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios, elimina la desigualdad en la carga fiscal que favorece los artículos de consumo suntuario en relación con los bienes que adquiere la generalidad de la población, hace desaparecer la ventaja competitiva de las mayores empresas frente a las medianas y pequeñas y favorece la exportación.

El Impuesto al Valor Agregado que se propone en esta iniciativa, se debe pagar también en cada una de las etapas entre la producción y el consumo; pero el impuesto deja de ser en cascada, ya que cada industrial o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores y entrega al Estado solo la diferencia. En esta forma, el sistema no permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el costo de los bienes y servicios y al llegar éstos al consumidor final no llevan disimulada u oculta en el precio, carga fiscal alguna.”

“El nuevo sistema es indispensable, para evitar el efecto acumulativo del impuesto, que éste sea trasladado expresamente y no se oculte en el precio. En esta forma los consumidores conocerán a ciencia cierta el impuesto que se les traslade.”

“El impuesto se declara mensualmente y se efectúa un cálculo anual por ejercicios fiscales coincidentes con los del Impuesto Sobre la Renta.”

Además en la exposición de motivos, se señaló que la tasa general sería del 10% (actualmente es del 15%), y que la “zona fronteriza” tendría una tasa del 6% (hoy dicho gravamen es de un 10%).

Como se mencionó en los párrafos anteriores, en la iniciativa de ley, el Ejecutivo señalaba que el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles (ISIM) era “lesivo” ya que dañaba en mayor grado a los consumidores finales quienes eran los que soportaban la mayor carga fiscal.

Se puede apreciar con esto que los legisladores y las autoridades hacendarias de nuestro país, sabían perfectamente de que el ISIM tenía repercusiones muy graves en la mayoría de las personas, y pese a que el referido impuesto tuvo una vigencia por más de 30 años ninguna autoridad hacía referencia a este hecho.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), es establecido para que ya no se pague en todas las etapas de fabricación y comercialización disimulado en el precio de venta.

Este “nuevo gravamen” refleja una tasa general superior (10%) a la que se venía manejando en el ISIM (4%), debido a que no es un impuesto “acumulativo” ni mucho menos con efecto “cascada”, es por eso que para “nivelar” la recaudación que generaba el ISIM (con una tasa menor, pero que se acumulaba y se producía en cascada), la tasa del IVA tiene que ser mayor.

2.2 Impuesto al Valor Agregado.

Una vez analizado los antecedentes históricos de este impuesto, veremos sus principales características y concepto.

2.2.1 Concepto de Valor Agregado.

Valor Agregado es un concepto económico que sirve para determinar la adición de valor que reciben los bienes por la actividad de una unidad económica, como consecuencia de la utilización de los factores que intervienen en la producción.

En la empresa es el valor que se añade o agrega a los materiales que se emplean para producir un bien o prestar un servicio, por lo que con la suma de todos estos valores en las diferentes etapas de producción o distribución hasta el consumo final, se determina el valor agregado total. Es decir, una vez que el bien ha pasado por el ciclo industrial y comercial, se acerca al consumidor, se viene perfeccionando y, sobre todo, adquiere una mayor utilidad que lo hace aumentar de valor.

Desde el punto de vista impositivo, el impuesto al valor agregado, es el gravamen que corresponde al valor que se genera o agrega en el acto o actividad realizada por una persona en cada etapa de la actividad económica. Este impuesto después de haber gravado el valor inicial, se limita a gravar a cada fase de la producción y distribución, y más exactamente, en cada intercambio la diferencia entre el actual valor del producto y el valor que ya había estado gravado.

Este impuesto es siempre proporcional al precio final de los bienes, cualquiera que sea el número de las transacciones intervenidas en el proceso de producción y distribución.

2.2.2 Características.

Entre las principales características que este impuesto tiene podemos enumerar las siguientes:

a) Es Indirecto.

Ya que el sujeto puede trasladarlo a otras personas de manera tal que no sufre el impacto económico del impuesto en forma definitiva. Sin embargo, tratándose de consumidores finales o el público en general, sí repercute en su economía ya que no podrá trasladarlo y tendrá que pagarlo en su totalidad.

b) Es de carácter general.

Porque grava todos los actos o actividades previstos en los supuestos de la Ley exceptuando a los expresamente incluidos en alguna exención.

c) Grava todas las etapas.

Es de etapa múltiple por que afecta a todas las fases del proceso productivo y de comercialización de bienes y servicios, hasta llegar al consumidor final.

d) No es acumulativo.

Sólo grava el valor que se agrega en cada fase con lo que se evita el efecto acumulativo en cascada. Es decir, el gravamen recae sólo sobre el valor añadido en cada etapa.

e) Es neutral.

Adquiere esta característica al no influir en la conformación del precio final de los artículos producidos y comercializados.

f) Iguala la carga fiscal del producto importado en relación con los nacionales.

Iguala la carga de los productos importados a la de los producidos en el país, porque ambos productos están afectos a la misma carga fiscal mediante la aplicación de una tasa igual.

2.2.3 Sujetos y Objetos del Impuesto.

Según el Artículo 1 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (LIVA), están obligados a pagar éste impuesto las personas físicas o las morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

2.2.4 Base del Impuesto.

La base del impuesto al valor agregado es el monto de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente. Cabe señalar que la Ley del mencionado impuesto, especifica los conceptos que se considerarán para determinar la base a la que se le aplicará la tasa que corresponda, según los actos o actividades que se realicen. Así pues, para conocer todos los conceptos que integran la base gravable, se tiene que considerar lo que dicen los siguientes artículos:

| ARTÍCULO | ACTO O ACTIVIDAD |
|-----------------|--|
| 12 | Enajenación de bienes |
| 18 | Prestación de servicios independientes |
| 23 | Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes |
| 27 | Importación de bienes o servicios |

2.2.5 Tasa del Impuesto.

La Ley del IVA (LIVA) maneja tres tasas aplicables al valor de los actos o actividades gravados por este impuesto, y son las siguientes:

| TASA | CONCEPTO |
|-------------|--|
| 15% | Tasa general aplicable a todos los actos o actividades gravados. |
| 10% | Tasa aplicable en la zona fronteriza a todos los actos o actividades gravados. |
| 0% | Tasa aplicable a algunos actos o actividades gravados. |

Cabe señalar que la LIVA contempla ciertos actos o actividades que no se encuentran gravados por ninguna de las tasas mencionadas anteriormente, y por lo tanto tienen el carácter de exentos, es decir, cuando se cumplen los supuestos previstos en dicha ley, estas situaciones no generarán el IVA.

2.2.6 Ley de Ingresos de la Federación para los años 2000 y 2001.

Para reflejar la importancia que tiene el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para cubrir el gasto público, a continuación se mostrará la Ley de Ingresos de la Federación, de manera resumida, que se publicó en el Diario Oficial para los años 2000 y 2001:

| CONCEPTOS | Millones | % que | Millones | % que |
|---|---------------------------|----------------|---------------------------|----------------|
| | de Pesos (Año 2000) | Repre senta | de Pesos (Año 2001) | Repre senta |
| I IMPUESTOS | 565,422.3 | 47.30 | 665,997.9 | 48.90 |
| 1 Impuesto sobre la renta | 232,772.7 | 41.17 | 272,967.7 | 40.99 |
| 2 Impuesto al activo | 9,765.0 | 1.72 | 10,855.7 | 1.63 |
| 3 Impuesto al valor agregado | 169,062.9 | 29.90 | 207,236.5 | 31.12 |
| 4 Impuesto especial sobre producción y servicios | 107,016.4 | 18.93 | 119,999.3 | 18.02 |
| 5 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos | 8,756.9 | 1.55 | 9,082.1 | 1.36 |
| 6 Impuesto sobre automóviles nuevos | 3,635.1 | 0.64 | 5,027.9 | 0.75 |
| 7 Impuestos al comercio exterior | 25,884.9 | 4.58 | 34,600.5 | 5.20 |
| 8 Accesorios | 8,528.4 | 1.51 | 6,228.2 | 0.93 |
| II APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 77,491.7 | 6.48 | 89,890.4 | 6.60 |
| III DERECHOS | 163,651.3 | 13.69 | 206,037.2 | 15.13 |
| IV PRODUCTOS | 9,626.8 | 0.81 | 7,214.4 | 0.53 |
| V APROVECHAMIENTOS | 79,838.2 | 6.68 | 73,096.7 | 5.37 |
| VI INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 70,992.0 | 5.94 | 59,369.7 | 4.36 |
| VII OTROS INGRESOS | 228,291.1 | 19.10 | 260,260.2 | 19.11 |
| TOTAL | 1,195,313.4 | 100% | 1,361,866.5 | 100% |

Como podemos apreciar el rubro "I. IMPUESTOS" representa el 48.90% de lo que se tiene estimado que podrá captar la federación para el año 2001, lo que representan 665,997.9 millones de pesos. De esta cantidad el Impuesto al Valor Agregado, representa el 31.12% y su importe asciende a los 207,236.5 millones de pesos, situándose en el segundo impuesto de mayor cuantía y porcentaje, solamente abajo del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Asimismo, podemos ver que el IVA se encuentra ubicado en el tercer lugar, en cuanto a monto se refiere, de todos los conceptos contenidos en la Ley de Ingresos, únicamente por debajo del ISR (principal impuesto establecido en nuestro país, donde su importe asciende a 272,967.7 millones de pesos), y del rubro "VII. OTROS INGRESOS" (su importe asciende a los 260,260.2 millones de pesos).

Cabe aclarar que para efectos prácticos, no se incluyeron los rubros de "Contribuciones de Mejoras" ni el de "Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago", que están estipuladas en la Ley de Ingresos de la Federación para los años 2000 y 2001, por representar "montos menores" en comparación con las demás cifras que contiene dicha Ley. Sin embargo, sus importes fueron adicionados al rubro de "Otros Ingresos" para poder obtener las sumas totales de la referida Ley. Dichas adiciones no causan ningún efecto al determinar los porcentajes para realizar las comparaciones.

Continuando con el análisis, si cuantificáramos el importe de estos tres conceptos (ISR, Otros Ingresos e IVA), tendríamos un total de 740,464.4 millones de pesos lo que representaría un 54.37% del total de los ingresos estimados que podrá percibir la federación (1'361,866.5 millones de pesos).

También se puede observar que el renglón del IVA aumentó (del año 2000 al 2001) en 38,173.6 millones de pesos, lo que representa un incremento del 22.58%.

Si se hiciera el mismo análisis del IVA de la Ley de Ingresos de la Federación del año 2000, se arrojarían porcentajes similares a los del 2001, ya que en el año anterior el IVA era el segundo impuesto de mayor cuantía y también era el tercer rubro de mayor importe de todas las partidas de la referida Ley (solamente debajo

del Impuesto Sobre la Renta y de los Otros Ingresos con 232,772.7 y 228,291.1 millones de pesos, respectivamente).

Con esto podemos recalcar que el rubro de "Impuestos", siendo más específicos, el renglón de IVA, juega un papel muy importante en la Ley de Ingresos de la Federación establecida para el año 2001.

Una vez analizado el Impuesto al Valor Agregado, desde el punto de vista "numérico", pasaremos a estudiar los aspectos teóricos y prácticos más relevantes en cuanto a este impuesto se refiere en los siguientes capítulos.

**“REFORMAS FISCALES PARA EL
AÑO 2000”**

3. “REFORMAS FISCALES PARA EL AÑO 2000”

3.1 Exposición de motivos para reformar las disposiciones fiscales en materia de IVA.

El 11 de noviembre de 1999, el Ejecutivo Federal sometió a consideración del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa de Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales para el ejercicio fiscal del 2000.

Dentro de los ordenamientos fiscales que el Ejecutivo Federal pretendía modificar, se encontraba la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

A continuación se transcriben los motivos que el Ejecutivo Federal tuvo para realizar cambios a la ley fiscal antes señalada, que estuvo vigente durante 1999 y cuyas modificaciones, para ese año, se propusieron en diciembre de 1998, a las cuales se hace referencia en esta exposición de motivos.

“En las reformas aprobadas en diciembre pasado por esa Soberanía, se estableció una nueva mecánica de acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado a los contribuyentes y del propio impuesto por ellos pagado en importaciones. Este nuevo esquema establece que el acreditamiento se realice en **función a un factor de prorrateo** determinado de acuerdo al valor de los actos gravados con relación al valor total de los actos realizados por el contribuyente.

La nueva mecánica impide el sobre acreditamiento que de este gravamen venían aplicando los contribuyentes que realizan **actos gravados y actos exentos** del impuesto al valor agregado y disminuye el margen de evasión y elusión fiscal. Sin embargo, se ha detectado que contiene algunas **imprevisiones** técnicas.

Por lo anterior, se propone a esa Soberanía una adecuación al mismo esquema, estableciendo la identificación y acreditamiento del impuesto que le sea trasladado a los contribuyentes en la adquisición de materias primas, productos terminados o semiterminados, que se relacionen con la enajenación o prestación de

servicios por la que se esté obligado al pago del impuesto. Igualmente, podrán identificar y acreditar el impuesto correspondiente a sus adquisiciones, gastos e inversiones que se destinen a la exportación de bienes o en operaciones de maquila para exportación.

Lo anterior implica que el esquema de prorrateo sólo aplique para el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente, que no se pueda identificar de manera exclusiva con actos gravados ni con actos por los que no se esté obligado al pago del impuesto. En este sentido, también se propone adecuar el factor de prorrateo para hacerlo neutral, excluyendo de la base para su cálculo el valor de diversos actos o actividades que no corresponden a las actividades propias de los contribuyentes, haciendo la salvedad respecto del sistema financiero, toda vez que para este sector los actos o actividades que se excluyen si corresponden a actividades preponderantes de los integrantes de este sector.

Como complemento de ello, se propone un ajuste en la determinación del factor que lo haga neutral, impidiendo la sobrestimación o subestimación del mismo, según beneficie o no al contribuyente, eliminando así los márgenes de maniobra en perjuicio del fisco federal.

Para darle viabilidad al sistema propuesto, se requiere ajustar el artículo 7 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a efecto de establecer la mecánica que deberán observar los contribuyentes que obtengan descuentos, bonificaciones o devuelvan los productos que hubiesen adquirido, a efecto de que el impuesto que en su caso se cancele o restituya sea igual al que se hubiese acreditado.”

“Para reducir la evasión fiscal en sectores de difícil fiscalización, esa Soberanía aprobó en diciembre pasado un esquema de retención del impuesto al valor agregado, mediante el cual se cambia al sujeto obligado y se hace recaer la obligación de enterar el gravamen sobre contribuyentes sujetos a un mayor control. Esta medida arrojó resultados inmediatos tanto en la mejor administración del gravamen como en la disminución del margen de competencia desleal entre contribuyentes cumplidos e incumplidos.

Por lo anterior y para continuar con la lucha emprendida en contra de la evasión y elusión fiscal, se propone a esa Soberanía incorporar al esquema de retención el servicio de autotransporte terrestre de carga, así como a los comisionistas personas físicas por las comisiones que perciban de personas morales.”

Una vez que hemos conocido las “razones” que tuvo el Ejecutivo Federal para hacer las modificaciones a la Ley, pasemos a conocer los aspectos que cambiaron en forma sustancial a partir del año 2000.

3.2 Acreditamiento del impuesto.

Antes de entrar en materia, se puede decir que para que las personas (físicas y morales) puedan realizar el "acreditamiento", deberán de cumplir como "primer" requisito el de ser "contribuyentes" del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a cualquiera de sus tasas.

Según el Artículo 4 de la Ley del IVA (LIVA), el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en dicha Ley la tasa que corresponda, según el caso.

Para que los contribuyentes realicen el acreditamiento del IVA, tendrán que identificar el referido impuesto de todas sus adquisiciones, inversiones, gastos y en general de sus operaciones, y harán la separación como sigue:

1. IVA de adquisiciones de materias primas, productos terminados o semiterminados, incluso las que provienen de importaciones, **identificadas exclusivamente con la enajenación o con la prestación de servicios**, en territorio nacional, **cuando estén gravadas** a cualquier tasa del IVA; debiendo separarse, también, el IVA que se le traslade por compras en territorio nacional y el pagado por concepto de importaciones. Cabe señalar que sólo se considerará el IVA en la **proporción en que dichas erogaciones sean deducibles en el Impuesto Sobre la Renta (ISR)**. Para los efectos del presente trabajo, cuando hagamos referencia a este IVA, lo llamaremos IVA acreditable de actividades gravadas.
2. IVA de adquisiciones de materias primas, productos terminados o semiterminados, incluso las que provienen de importaciones, **identificadas exclusivamente con la enajenación o con la prestación de servicios**, en territorio nacional, **cuando estén exentas**, es decir cuando no estén afectas a ninguna de las tasas del IVA; debiendo separarse, también, el IVA que se le traslade por compras en territorio nacional y el pagado por concepto de

importaciones. Cabe señalar que sólo se considerará el IVA en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles en el Impuesto Sobre la Renta (ISR). A este IVA lo llamaremos IVA acreditable de actividades exentas.

3. IVA de adquisiciones de materias primas, productos terminados o semiterminados, así como los gastos e inversiones, incluso de importaciones, **identificadas exclusivamente con la exportación de bienes tangibles y con los servicios de maquila**; debiendo separarse, también, el IVA que se le traslade en territorio nacional y el pagado por concepto de importaciones. Cabe señalar que sólo se considerará el IVA en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles en el Impuesto Sobre la Renta (ISR). En lo sucesivo nos referiremos a IVA acreditable de exportaciones.

4. IVA por la compra de bienes cuyo destino sea el de otorgarlos, directa o indirectamente, **en arrendamiento a contribuyentes que realicen preponderantemente actos o actividades exentas** por las que no se está obligado al pago del impuesto. Cabe señalar que sólo se considerará el IVA en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles en el Impuesto Sobre la Renta (ISR). Con posterioridad nos referiremos a IVA total acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas.

5. Asimismo determinarán el IVA que podrá acreditar en forma parcial, derivado del punto anterior, (a este IVA lo llamaremos IVA parcial acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas), conforme al siguiente procedimiento:

a) Se determinará un factor de acreditamiento del periodo (FA), conforme a la siguiente fórmula:

Contraprestación que se reciba en el periodo por el arrendamiento de los bienes a personas con actividades exentas (sin considerar el IVA)

FA = $\frac{\text{Valor de los bienes otorgados en arrendamiento a personas con actividades exentas (Valor de la compra de los bienes, sin considerar el IVA)}}{\text{Valor de los bienes otorgados en arrendamiento a personas con actividades exentas (Valor de la compra de los bienes, sin considerar el IVA)}}$

b) Se procederá a determinar el IVA parcial acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas, conforme a lo siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{IVA total acreditable por} \\ \text{arrendamiento a personas} \\ \text{con actividades exentas} \end{array} \times \text{FA} = \begin{array}{l} \text{IVA parcial acreditable por} \\ \text{arrendamiento a personas} \\ \text{con actividades exentas} \end{array}$$

Este procedimiento se tendrá que aplicar hasta que se agote el monto del IVA acreditable de la compra de dichos bienes.

Así, los contribuyentes tendrán que hacer la identificación y separación de todo el IVA que paguen. Para determinar el IVA no identificado, con ninguno de los puntos mencionados anteriormente, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{l} \text{IVA total acreditable del contribuyente} \\ (+) \text{ IVA parcial acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas} \\ (-) \text{ IVA acreditable de actividades gravadas} \\ (-) \text{ IVA acreditable de actividades exentas} \\ (-) \text{ IVA acreditable de exportaciones} \\ (-) \text{ IVA total acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas} \\ (=) \text{ IVA no identificado} \end{array}$$

Y ahora para conocer la parte de este "IVA no identificado" que podrá ser acreditable, se tendrán que aplicar los siguientes pasos:

1º Se determinará la proporción (P) en que representen los actos o actividades gravados que realice el contribuyente en el total de actos o actividades gravadas y exentas, conforme a lo siguiente:

$$P = \frac{\text{Valor de los actos o actividades gravadas que realice el contribuyente, incluso con tasa del 0\%}}{\text{Valor total de los actos o actividades (gravadas y exentas) que realice el contribuyente}}$$

Cabe señalar que dentro del mismo artículo 4 de la LIVA, nos dice que para calcular dicha proporción no se deberán de incluir los siguientes conceptos:

- a) Las importaciones de bienes o servicios.
- b) Las enajenaciones de sus activos fijos y gastos y cargos diferidos a que se refiere el artículo 42 de la Ley del ISR (LISR), así como la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga mediante certificados de participación inmobiliaria.
- c) Los dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en éste último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que reciban ingresos preponderantemente por este concepto.
- d) Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y de títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.
- e) Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter, y las piezas denominadas "onzas troy".
- f) Los intereses percibidos y la ganancia cambiaria.
- g) Las exportaciones de bienes tangibles y de servicios de maquila prestados por residentes en el país que se consideren exportados.
- h) Las enajenaciones realizadas mediante arrendamiento financiero. En estos casos, el importe que se deberá excluir, será el valor del bien objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato respectivo.
- i) Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, siempre que dichas enajenaciones sean realizadas por contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar en propiedad los citados bienes.
- j) Los que provengan de operaciones financieras derivadas a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

Asimismo el precepto en cuestión señala que las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades para el depósito de valores no deberán de excluir, para el cálculo de la proporción, los siguientes conceptos:

- a) Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.
- b) Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter, y las piezas denominadas "onzas troy".
- c) Los intereses percibidos y la ganancia cambiaria.
- d) Los que provengan de operaciones financieras derivadas a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

2º El siguiente paso para determinar la parte acreditable del "IVA no identificado", es aplicar la fórmula que a continuación se indica:

$$\text{IVA no identificado} \times \text{Proporción (P)} = \text{IVA no identificado acreditable}$$

Teniendo ya a todo el IVA identificado conforme a los pasos y fórmulas antes descritos, pasaremos a determinar el total del IVA Acreditable de los contribuyentes de acuerdo a lo siguiente:

- IVA acreditable de actividades gravadas
- (+) IVA acreditable de exportaciones
- (+) IVA no identificado acreditable
- (=) Total del IVA acreditable

Asimismo el precepto legal en cuestión, señala que además de determinar el total de IVA acreditable del contribuyente, para poder acreditarlo, se deberán de cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- a) Que el IVA acreditable que el contribuyente tenga, este soportado en documentos que reúnan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.
- b) Que haya sido efectivamente pagado por concepto de adquisición de bienes o servicios a contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado (para personas físicas y morales) y en el de Pequeños contribuyentes (personas físicas).
- c) Que tratándose del impuesto retenido conforme al Artículo 1-A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la Ley.
- d) Un requisito adicional para los contribuyentes que importen bienes tangibles que hayan pagado el IVA a la tasa del 10%, es que deben comprobar que dichos bienes fueron utilizados o enajenados en la zona o región fronteriza.

3.3 Cálculo de pagos provisionales, ajuste e impuesto anual.

3.3.1 Pagos provisionales.

Los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales o trimestrales, para conocer el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que será acreditable, del mes o del trimestre, tendrán que aplicar todo el procedimiento del artículo 4 de la Ley del IVA (LIVA) descrito anteriormente.

Siguiendo esta misma metodología, en el Ajuste a los pagos provisionales, también se aplicará la misma mecánica para conocer el IVA acreditable, de igual manera se procederá en la determinación del impuesto anual.

Conforme al artículo 5 del mismo ordenamiento legal, para determinar el pago provisional del periodo se aplicará la siguiente fórmula:

IVA Traslado por el contribuyente en el periodo (excepto la importación de bienes tangibles)

(-) IVA Retenido al contribuyente en el periodo

(-) IVA Acreditable del contribuyente en el periodo

(=) Monto del IVA a cargo o a favor

Los pagos provisionales de este impuesto se tuvieron que presentar en los siguientes formatos a saber:

- Conforme a la Regla 2.10.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000, el formato que se debió de aplicar para los pagos provisionales del mencionado año fue la forma oficial 1-D, siempre que no se hubiera optado por lo dispuesto en el Artículo Séptimo, fracción II de las disposiciones transitorias en materia de IVA para ese año. Cabe señalar que este formato, para el año 2001, es el que se encuentra vigente para presentar dichos pagos.
- De acuerdo con el artículo tercero transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000, el formato para presentar los pagos provisionales que estuvo

vigente hasta el 30 de abril del mencionado año, fue la forma oficial "1", ya que se aplicó a los contribuyentes que optaron por apegarse a lo previsto en el Artículo Séptimo, fracción II de las disposiciones transitorias en materia de IVA para el citado año.

Estos pagos se enterarán el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponden. Tratándose de personas físicas podrán optar por efectuar los pagos conforme a la regla 2.1.4 de la Resolución Miscelánea para el 2000, que establece que dichos contribuyentes podrán efectuar el entero de sus impuestos el día 19 del mes de que se trate o con posterioridad, considerando el sexto dígito numérico de su clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y a más tardar en el día que les corresponda de acuerdo a lo siguiente:

| Sexto dígito numérico de la clave del RFC | Día siguiente al 19 |
|--|-----------------------------|
| 1 y 2 | Primer día hábil siguiente |
| 3 y 4 | Segundo día hábil siguiente |
| 5 y 6 | Tercer día hábil siguiente |
| 7 y 8 | Cuarto día hábil siguiente |
| 9 y 0 | Quinto día hábil siguiente |

Cabe aclarar que dicha disposición no es aplicable a las personas físicas que tributen en el régimen simplificado ni en el de pequeños contribuyentes.

3.3.2 Ajuste a los pagos provisionales.

De conformidad con el quinto párrafo, del artículo 5 de la LIVA, los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales, en el mes de julio, están obligados a efectuar un ajuste a sus pagos provisionales por el mismo impuesto, tomando como base las operaciones efectuadas en el periodo del 1 de enero al 30 de junio.

Los contribuyentes realizarán el cálculo y entero del ajuste conforme a lo siguiente:

**AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES
EXCLUSIVAMENTE PARA PAGOS PROVISIONALES
MENSUALES**

| Contribuyentes | F | E | C | H | A |
|---------------------|---------------|---|------------|---|-----------|
| | DE CORTE | | DE CÁLCULO | | DE ENTERO |
| Personas Morales | Enero a Junio | | Julio | | Agosto |
| Personas Físicas | Enero a Junio | | Julio | | Agosto |

Así, los contribuyentes obligados a realizar el ajuste tendrán que aplicar el siguiente procedimiento:

1º Determinarán el IVA total a su "cargo" como sigue:

IVA trasladado correspondiente al total de actos o actividades realizados por el contribuyente, desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de la primera mitad de éste.

(+) Saldos a favor del IVA que resultaron en las declaraciones de pago provisional del periodo de ajuste, cuya devolución se hubiera solicitado.

(=) Resultado 1

Cabe señalar que los saldos a favor del IVA que se hubieran manifestado en las declaraciones de los pagos provisionales y que se hubieran compensado conforme a la Regla 2.2.9 de la Resolución Miscelánea para el 2000, se tendrán que adicionar al resultado anterior.

2º Calcularán el IVA total a su "favor" conforme a la siguiente fórmula:

IVA acreditable correspondiente al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de la primera mitad de éste.

(+) Pagos provisionales efectuados en el periodo de ajuste.

(+) IVA retenido al contribuyente correspondiente al periodo de ajuste.

(+) Saldo a favor del IVA de la declaración del ejercicio inmediato anterior que no se hubiera solicitado en devolución.

(=) Resultado 2

No se podrá solicitar la devolución del saldo a favor de IVA de la declaración del ejercicio inmediato anterior, si se adicionó al IVA acreditable conforme a la suma anterior.

3º Se compararán los resultados anteriores como sigue:

Resultado 1

(-) Resultado 2

(=) Saldo a cargo o a favor

En caso de que el monto obtenido en el Resultado 1 sea mayor que el determinado en el Resultado 2, la diferencia será el IVA a cargo del ajuste; y se enterará junto con el siguiente pago provisional. Si el Resultado 2 es mayor que el Resultado 1, la diferencia será el saldo a favor del ajuste.

3.3.3 Impuesto anual.

El impuesto del ejercicio se determinará, conforme al artículo 5 de la ley en cuestión, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1º Se determinará el IVA total a "cargo" del contribuyente como sigue:

IVA trasladado correspondiente al total de actos o actividades realizados por el contribuyente en el ejercicio.

(+) Saldos a favor del IVA manifestados en el ejercicio que se hayan solicitado en devolución.

(=) Resultado 1

Cabe señalar que los saldos a favor del IVA que se hubieran manifestado en las declaraciones de los pagos provisionales y en el ajuste, y que además se hubieran compensado conforme a la Regla 2.2.9 de la Resolución Miscelánea para el 2000, se tendrán que adicionar al resultado anterior.

2º Se calculará el IVA total a "favor" del contribuyente conforme a la siguiente fórmula:

IVA acreditable del ejercicio

(+) Pagos provisionales del IVA del ejercicio

(+) Saldo a cargo del ajuste

(+) IVA retenido al contribuyente en el ejercicio

(+) Saldos a favor del IVA de la declaración del ejercicio inmediato anterior que no se hubiera solicitado en devolución.

(=) Resultado 2

En ningún caso se podrá solicitar la devolución del saldo a favor que se hubiera adicionado de acuerdo a la fórmula anterior.

3º Se compararán los resultados anteriores como sigue:

Resultado 1

(-) Resultado 2

(=) Impuesto del ejercicio a cargo o a favor

Si el Resultado 1 es mayor que el Resultado 2, la diferencia será el Impuesto a cargo del ejercicio y se enterará en las siguientes fechas:

| <u>CONTRIBUYENTES</u> | <u>FECHA DE ENTERO</u> |
|-----------------------|---|
| Personas Morales | Dentro de los 3 primeros meses siguientes al cierre del ejercicio |
| Personas Físicas | Dentro de los meses de febrero a abril del siguiente año |

Si el Resultado 2 es mayor que el Resultado 1, la diferencia será el impuesto a favor.

3.4 Tratamiento de saldos a favor.

Para analizar el tratamiento de los saldos a favor que se generen en la aplicación del nuevo procedimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) vigente a partir del 2000. En dicho precepto se especifica el manejo y procedimientos que se le deben dar a estas cantidades cuando los contribuyentes realizan pagos provisionales mensuales, trimestrales, cuando el saldo a favor proviene del ajuste a los pagos provisionales y del cálculo anual.

3.4.1 En pagos provisionales mensuales del periodo Enero - Junio.

Los saldos a favor, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que se manifiesten en cualquiera de los pagos provisionales de enero a junio, los contribuyentes podrán optar por acreditarlo en los siguientes pagos provisionales, hasta agotarlo, o pedir su devolución siempre que en éste caso sea por el total del saldo a favor. En este periodo, los saldos a favor, estarán a lo siguiente:

| CONCEPTOS | FECHAS |
|------------------|--|
| Acreditamiento | Se podrán acreditar a más tardar en la declaración del último mes del periodo por el que se realiza el ajuste (Junio). |
| Devolución | Se podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo, a más tardar en el mes siguiente de la primera mitad del ejercicio (Julio). Los saldos que se soliciten en devolución, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores. |

Cabe apuntar que la regla 2.2.9 de la Resolución Miscelánea para el 2000, otorga la opción de "compensar" dichos saldos a favor de IVA manifestados por el contribuyente en los pagos provisionales.

3.4.2 En pagos provisionales mensuales del periodo Julio - Diciembre.

Los saldos a favor que se manifiesten en cualquiera de los pagos provisionales de julio a diciembre y el que se refleje en el ajuste a los pagos provisionales, los contribuyentes podrán optar por acreditarlos en los siguientes pagos provisionales, hasta agotarlo, o pedir su devolución siempre que en éste caso sea por el total del saldo a favor. En este periodo, los saldos a favor, estarán a lo siguiente:

| CONCEPTOS | FECHAS |
|------------------|--|
| Acreditamiento | Se podrán acreditar a más tardar en la declaración correspondiente al último pago provisional del ejercicio (Diciembre). |
| Devolución | Se podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo, a más tardar en el mes siguiente al cierre del ejercicio (Enero). Los saldos que se soliciten en devolución, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores. |

Al igual que los saldos a favor manifestados en el periodo de enero a junio, las cantidades a favor del contribuyente, reflejadas de julio a diciembre y en el ajuste, podrán estar dispuestas a lo establecido en la regla 2.2.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000.

3.4.3 En pagos provisionales trimestrales.

De conformidad con el artículo 5, de la LIVA, sólo los contribuyentes que efectúen pagos provisionales mensuales tendrán la obligación de realizar el ajuste a los mencionados pagos provisionales. Por esta razón los contribuyentes que hagan declaraciones de impuestos en forma trimestral, no tendrán que realizar dicho procedimiento. Cuando estos contribuyentes obtengan saldos a favor estarán apegados a lo siguiente:

| CONCEPTOS | FECHAS |
|------------------|--|
| Acreditamiento | Se podrán acreditar a más tardar en la declaración correspondiente al último pago provisional del ejercicio (Cuarto Trimestre). |
| Devolución | Se podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo, a más tardar en el mes siguiente al cierre del ejercicio (Enero). Los saldos que se soliciten en devolución, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores. |

Asimismo, la regla 2.2.9 de la Resolución Miscelánea para el 2000, permite compensar los saldos a favor manifestados en los pagos provisionales del contribuyente.

3.4.4 En la Declaración Anual.

El artículo en cuestión, señala que cuando en la declaración anual haya saldo a favor del IVA, el contribuyente podrá acreditarlo en los pagos provisionales posteriores o solicitar su devolución total. Es decir, hasta que se presente la declaración anual, en donde se refleje el saldo a favor, sólo a partir de ese momento, dicho saldo, se podrá acreditar en los pagos provisionales del año siguiente, o en su defecto solicitar su devolución por el importe total.

Cabe recordar que los saldos cuya devolución se solicite, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

3.5 Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones.

La nueva reforma fiscal relativa al acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA), también repercutió en el aspecto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre ventas y compras. En esta parte del presente trabajo se analizarán estos dos aspectos, donde tienen su fundamento en el artículo 7 de la ley del mencionado impuesto.

3.5.1 Sobre Ventas.

En el primer párrafo del mencionado artículo se establece que cuando el contribuyente reciba la devolución de bienes enajenados, u otorgue descuentos o bonificaciones con motivo de la realización de actos gravados por esta ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pagos provisionales, el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto.

Veamos un ejemplo para que sea un poco más comprensible este aspecto, supongamos que una persona moral que realiza actividades gravadas y exentas para la Ley del IVA (LIVA), en el mes de octubre recibe una devolución de \$20,000.00 de la mercancía que vendió en septiembre. En octubre se realizaron las siguientes operaciones:

| C O N C E P T O | I M P O R T E |
|---|---------------|
| Valor de los actos o actividades gravadas | \$180,000 |
| Valor total de los actos o actividades gravadas y exentas | \$250,000 |

Por lo que la proporción de acreditamiento para octubre se determinó de la siguiente manera:

| | | |
|--|---|-----------------------|
| Proporción acreditamiento considerando devolución | de Proporción de acreditamiento la considerar devolución | de sin la la |
|--|---|-----------------------|

**DETERMINACIÓN DEL VALOR DE
LOS ACTOS O ACTIVIDADES
GRAVADOS**

| | | |
|---|------------------|-------------------|
| Valor de los actos o actividades gravados, incluso con la tasa de 0% en el periodo | \$180,000 | \$180,000 |
| (-) Monto de la devolución | <u>20,000</u> | <u> </u> |
| (=) Valor de los actos o actividades gravados, incluso con la tasa 0%, menos devoluciones del periodo (1) | <u>\$160,000</u> | <u>\$180,000</u> |

**DETERMINACIÓN DEL TOTAL
DEL VALOR DE LOS ACTOS O
ACTIVIDADES**

| | | |
|---|------------------|-------------------|
| Valor total de los actos o actividades del periodo | \$250,000 | \$250,000 |
| (-) Monto de la devolución | <u>20,000</u> | <u> </u> |
| (=) Valor de los actos o actividades menos devoluciones del periodo (2) | <u>\$230,000</u> | <u>\$250,000</u> |

**DETERMINACIÓN DE LA
PROPORCIÓN DE
ACREDITAMIENTO**

| | | |
|------------------------------------|---------------|---------------|
| Proporción de Acreditamiento (1+2) | <u>0.6956</u> | <u>0.7200</u> |
|------------------------------------|---------------|---------------|

Como puede apreciarse, la proporción que le pudo haber correspondido al mes de octubre, de no haber recibido la devolución, hubiera sido del 72.00%, misma que con la aplicación del descuento baja a 69.56%. Esto tiene una lógica, ya que al disminuir el impuesto a cargo por recibir devoluciones u otorgar descuentos o bonificaciones, con la aplicación de la proporción menor, se estará también acreditando un impuesto menor al que le hubiera correspondido originalmente.

3.5.2 Sobre Compras.

En el segundo párrafo del artículo en cuestión, se establece cómo deberá proceder el contribuyente respecto a la cancelación del IVA acreditable cuando reciba una bonificación o descuento, o bien devuelva bienes que le hubieran sido enajenados en los siguientes dos casos:

a) Cuando el IVA por cancelar, sea de adquisiciones identificadas con actos gravados, inclusive a la tasa del 0%.

En este caso el IVA cancelado se disminuirá del monto de IVA acreditable. Si este último monto resulta inferior que el impuesto por cancelar, la diferencia se pagará al presentar la declaración de pago provisional correspondiente al periodo en que se reciba el descuento o bonificación, o se realice la devolución. Para que se entienda mejor esto, analicemos el siguiente ejemplo, una persona moral que realiza actividades gravadas y exentas para la LIVA desea determinar, para el mes de marzo, su pago provisional con las siguientes cifras:

| C O N C E P T O | I M P O R T E |
|--|---------------|
| IVA causado del periodo | \$12,520 |
| IVA acreditable de actividades gravadas | 8,250 |
| IVA no identificado acreditable | 1,100 |
| IVA cancelado por una devolución de mercancías, de una | |

compra realizada en febrero, identificada con actividades gravadas 11,560

1° Se procederá a calcular el neto del IVA acreditable, identificado con actividades gravadas, después de la devolución.

| | |
|---|-----------------------|
| IVA acreditable de actividades gravadas | \$8,250 |
| (-) IVA cancelado por la devolución | 11,560 |
| (=) IVA a cargo del contribuyente identificado con actividades gravadas | <u> </u> |
| | <u><u>\$3,310</u></u> |

2° Se procederá a calcular el neto del IVA acreditable total correspondiente del mes de marzo.

| | |
|---|-----------------------|
| IVA no identificado acreditable | \$1,100 |
| (-) IVA a cargo del contribuyente identificado con actividades gravadas | 3,310 |
| (=) IVA a cargo del contribuyente | <u> </u> |
| | <u><u>\$2,210</u></u> |

3° Se procederá a determinar el IVA a cargo por pagar en la declaración del mes de marzo.

| | |
|--|------------------------|
| IVA causado del periodo | \$12,520 |
| (+) IVA a cargo del contribuyente por concepto de devoluciones de mercancías | <u> </u> |
| (=) IVA total por pagar en la declaración del mes de marzo | <u><u>2,210</u></u> |
| | <u><u>\$14,730</u></u> |

b) Cuando el IVA por cancelar, se le haya aplicado la proporción de acreditamiento.

En este caso, el monto del impuesto cancelado o restituido, se disminuirá del monto al que se le deba aplicar la proporción de acreditamiento en el periodo en que se reciba el descuento o la bonificación, o se efectúe la devolución. Cuando este último monto sea menor que el impuesto que se debe cancelar o restituir, al excedente se le aplicará la proporción de acreditamiento correspondiente al periodo en que se recibe el descuento o la bonificación, o se efectúe la devolución. Por tanto, el resultado deberá pagarse en la declaración de pago provisional que corresponda al periodo en el que se reciba el descuento, la bonificación, o bien, efectúe la devolución. Para que se entienda mejor esto, analicemos el siguiente ejemplo, una persona moral que realiza actividades gravadas y exentas para la LIVA desea determinar, para el mes mayo, su pago provisional con las siguientes cifras:

| C O N C E P T O | I M P O R T E |
|---|---------------|
| IVA causado del periodo | \$15,320 |
| IVA acreditable de actividades gravadas | 11,240 |
| IVA no identificado | 5,125 |
| IVA cancelado que no es identificado con actividades gravadas ni exentas y que se le aplicó la proporción de acreditamiento procedente del mes de abril | 9,790 |
| Proporción para determinar el IVA no identificado acreditable para el mes de mayo | 0.89 |

1° Se procederá a determinar el neto del IVA no identificado después de realizar la devolución.

| | |
|--|----------------|
| IVA no identificado | \$5,125 |
| (-) IVA cancelado por la devolución | 9,790 |
| (=) IVA a cargo del contribuyente que no es identificado con actividades gravadas ni exentas | <u>\$4,665</u> |

2° Se procederá a determinar el IVA no identificado a cargo del contribuyente.

| | |
|---|-----------------------|
| IVA a cargo del contribuyente que no es identificado con actividades gravadas ni exentas por concepto de devolución | \$4,665 |
| (X) Proporción de acreditamiento | <u>0.89</u> |
| (=) IVA no identificado a cargo del contribuyente | <u><u>\$4,152</u></u> |

3° Se procederá a determinar el neto del IVA acreditable total para el mes de mayo.

| | |
|---|------------------------|
| IVA acreditable de actividades gravadas | \$11,240 |
| (-) IVA no identificado a cargo del contribuyente | <u>4,152</u> |
| (=) IVA acreditable neto del periodo | <u><u>\$ 7,088</u></u> |

4° Se procederá a determinar el pago provisional correspondiente al mes de mayo.

| | |
|---|------------------------|
| IVA causado del periodo | \$15,320 |
| (-) IVA acreditable neto del periodo | <u>7,088</u> |
| (=) IVA total por pagar en la declaración de mayo | <u><u>\$ 8,232</u></u> |

3.6 Otras Disposiciones Fiscales que se aplicaron en el año 2000.

En el año 2000 existieron otras disposiciones fiscales que se podían aplicar en relación con el nuevo procedimiento para acreditar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dentro de las cuales se mencionarán las siguientes dos, que tienen su fundamento en una regla miscelánea fiscal y en un artículo transitorio de la Ley del IVA (LIVA) vigentes en el citado año.

3.6.1 Regla 5.2.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Esta regla establecía la opción para los contribuyentes de poder quedar liberados de la obligación de identificar las adquisiciones a que se refiere el artículo 4 de la LIVA, siempre que durante los ejercicios de 1997, 1998 y 1999 hubieran realizado actos o actividades por los que se hayan estado obligados al pago del impuesto o a los que les hubiera sido aplicable la tasa de 0%, que hubieran tenido un factor de IVA no identificado igual a 1 en dichos ejercicios y, además, hubieran estimado que en cada uno de los pagos provisionales del 2000, en el ajuste al impuesto correspondiente a dichos pagos y en el propio ejercicio del 2000, obtendrían un factor idéntico a 1.

Esta misma regla señalaba que los contribuyentes que se hubieran apegado a esta opción, y que hubieran obtenido un factor inferior a 1 en algún periodo por el que se determine el pago provisional, el ajuste o en el propio ejercicio del 2000, tendrían que recalcular todos los pagos provisionales, el ajuste de éstos y el impuesto del ejercicio del 2000, y presentarían las declaraciones complementarias debiendo pagar las diferencias del impuesto a su cargo con actualizaciones y recargos, en su caso.

3.6.2 Artículo Séptimo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley del IVA.

Esta disposición establecía la opción para los contribuyentes de aplicar lo dispuesto en los artículos 4, 4-A, 5, 6 y 7 de la citada ley, vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo del 2000, siempre que hubieran cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Debieron considerar que el ejercicio de 1999 comprendía el periodo del 1 de enero de 1999 al 31 de marzo del 2000. Para estos efectos, debieron tomar en cuenta el valor de los actos o actividades realizados, los pagos provisionales efectuados, el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que se les trasladó y el propio impuesto que pagaron con motivo de la importación, correspondientes a dicho periodo.
- b) Debieron presentar la declaración del ejercicio a que se refiere el inciso anterior, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que, según la LIVA vigente al 31 de diciembre de 1999, se debía presentar.
- c) Dichos contribuyentes, debieron considerar que el ejercicio del 2000 comprendía el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre del citado año.

3.7 Reformas Fiscales para el año 2001.

Las Reformas Fiscales en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA), que están vigentes a partir de este año (2001), son varias. Dichos cambios, en la mayoría de los casos, sólo hacen "especificaciones" a los artículos, es decir complementan y quitan las "lagunas" que dicha legislación contenía en su texto.

Estos cambios se realizaron a los artículos 4, 4-B, 5, 29, 32 y Sexto Transitorio. Como puede apreciarse, sólo se "reformaron" dos de los artículos que se han manejado a lo largo del trabajo, que son el 4 y 5.

De las modificaciones que sufrió el artículo 4 de la Ley del IVA (LIVA), podemos destacar las siguientes:

1) Nuevo requisito para el acreditamiento; séptimo párrafo, inciso a)

Derivado de la opción establecida en el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, para que se consideren en ciertas circunstancias a los cheques o el estado de cuenta de instituciones de crédito como comprobantes fiscales, se establece como requisito para que el IVA sea acreditable, que dicho impuesto, conste en forma expresa y por separado en el reverso del cheque o en el estado de cuenta, según sea el caso. Cabe destacar que conforme a Disposiciones Transitorias para el año 2001, dicha modificación entraría en vigor a partir del 1 de marzo del mencionado año, pero conforme a la décima tercera resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del año en curso, la regla 2.4.20 permite no devolver los cheques nominativos pagados o no emitir los estados de cuenta por el periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de junio del 2001, por lo que dicha disposición estará vigente a partir del 1 de julio de dicho año.

2) Eliminación de la referencia del régimen de pequeños contribuyentes; séptimo párrafo, inciso b)

Debido a que para este ejercicio, los pequeños contribuyentes sólo pueden realizar operaciones con el público en general sin trasladar el IVA, se elimina la

referencia que se hacía a dicho régimen. Dicha disposición entró en vigor a partir del 1 de enero del año 2001.

Las demás modificaciones que sufrió este artículo, así como las del 5, sólo contienen ciertas precisiones que la Ley no hacía. Es por esta razón, que no se analizan a detalle, ya que no es objeto del presente trabajo.

CASO PRÁCTICO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Se trata de un contribuyente que desea determinar sus pagos provisionales e impuesto anual correspondientes al ejercicio fiscal del 2000 relativos al Impuesto al Valor Agregado.

DATOS GENERALES:

- Tipo de persona: Moral
- Razón o Denominación Social: Servicio Computacional Integral, S.A. de C.V.
- Inicio de Operaciones: 12 de Enero de 1998
- R.F.C. : SCI-980112-K25
- Domicilio Fiscal: Callejón de Colima #23. Col. Coyoacán, C.P. 04000
Del. Coyoacán. México, D.F.
- Nombre del Representante Legal: Ing. Omar Amezcua Ibañez
- R.F.C. : AEIO-550914-UG5
- Ingresos Obtenidos en 1999: 11'000,000
- Forma de realizar los pagos provisionales para el año 2000: Trimestrales

ACTIVIDADES QUE REALIZA:

1. Compra - Venta de computadoras, equipo relacionado y refacciones.
2. Ofrece servicios de asesoría y soporte técnico.
3. Obtiene ingresos por la comercialización de revistas, libros y manuales relacionados con temas de computación, cibernética, robótica, etc.
4. Importa y exporta libros, computadoras, equipo relacionado y refacciones.

Las actividades descritas en el punto 1, están gravadas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), a la tasa general del 15%, según el artículo 1, fracción I y 8, de la referida Ley.

Las actividades señaladas en el numeral 2, están gravadas a la tasa general del 15%, según el artículo 1, fracción II y 14, fracción V, de la LIVA.

Los ingresos que este contribuyente obtiene a que hace referencia el punto 3, según el artículo 9, fracción III, de la LIVA, están exentos de dicho gravamen.

Las importaciones (del punto 4) según el artículo 1, fracción IV, de la LIVA, están gravadas a la tasa del 15%, asimismo, de conformidad con el artículo 25, fracción III, la importación de libros está exenta. Las exportaciones (del mismo punto) de conformidad con el artículo 2-A, fracción IV, de dicha Ley, están gravadas a la tasa del 0%.

DATOS ADICIONALES:

- Fecha de presentación de la declaración anual 1999: 30/03/2000
- Saldo a favor de IVA manifestado en la declaración anual de 1999: \$100,000

SE PIDE:

- Determinar el monto de cada uno de los pagos provisionales trimestrales del IVA, correspondientes al año 2000.
- Calcular el importe anual por concepto de IVA, relativo al mismo ejercicio.
- Hacer papeles de trabajo que soporten los cálculos.

NOTA: El llenado de las formas fiscales, de pagos provisionales y declaración anual, se pueden observar en la sección de Anexos del presente trabajo.

DATOS DEL PRIMER TRIMESTRE

A continuación se muestra un resumen de la separación e identificación del IVA que se pagó en el trimestre.

| EROGACIONES | IMPORTES | IVA IDENTIFICADO CON: | | | TOTAL |
|--|------------------|-----------------------|------------------|-----------------|----------------|
| | | ACTIVIDAD GRAVADA | ACTIVIDAD EXENTA | NO IDENTIFICADO | |
| Compra de equipos | 2'000,000 | 300,000 | | | 300,000 |
| Compra de refac. | 4,140 | 621 | | | 621 |
| Compra de revistas | 40,500 | | | | 0 |
| Compra de libros | 14,000 | | | | 0 |
| Compra de bolsas y otros art. p/los libros | 25,000 | | 3,750 | | 3,750 |
| Flete de equipo | 7,500 | | | 1,125 | 1,125 |
| Flete de refacciones | 6,000 | | | 900 | 900 |
| Flete de revistas | 5,400 | | | 810 | 810 |
| Flete de libros | 3,800 | | | 570 | 570 |
| Renta de local | 33,000 | | | 4,950 | 4,950 |
| Anuncios, publicidad | 175,000 | | | 26,250 | 26,250 |
| Asesorías | 50,000 | | | 7,500 | 7,500 |
| Luz | 9,000 | | | 1,350 | 1,350 |
| Teléfono | 6,000 | | | 900 | 900 |
| Compra, mobiliario | 100,000 | | | 15,000 | 15,000 |
| Varios Gravados | 10,000 | | | 1,500 | 1,500 |
| Otros Exentos | 150,000 | | | | 0 |
| TOTALES | 2'639,340 | 300,621 | 3,750 | 60,855 | 365,226 |

Para efectos de presente trabajo, en los siguientes trimestres, ya no se hará el desglose del IVA pagado por adquisiciones, gastos e inversiones; únicamente se mostrarán los totales.

En seguida se muestra un resumen de las actividades realizadas en el trimestre, haciendo la separación de las que son gravadas y exentas.

| ACTIVIDADES | I M P O R T E S | | TOTALES |
|---------------------|-----------------------------|---------------|------------------|
| | GRAVADOS | EXENTOS | |
| Venta de Equipos | 2'800,000 | | 2'800,000 |
| Venta de Refac. | 5,800 | | 5,800 |
| Venta de Revistas | | 56,700 | 56,700 |
| Venta de Libros | | 20,000 | 20,000 |
| Por Asesorías | 290,000 | | 290,000 |
| Intereses Bancarios | <u> </u> | <u>1,000</u> | <u>1,000</u> |
| TOTALES | 3'095,800 | 77,700 | 3'173,500 |

PAPELES DE TRABAJO:

Cédula 1.1 Cálculo del IVA Traslado por el Contribuyente

| | |
|--|-----------------------|
| Actividades Gravadas (sin considerar la importación de bienes tangibles) | 3'095,800 |
| (X) Tasa General | <u>15%</u> |
| (=) IVA Traslado por el Contribuyente | <u><u>464,370</u></u> |

Cédula 1.2 Cálculo de la Proporción de Acreditamiento

| | |
|--|-----------|
| Valor de las Actividades Gravadas | 3'095,800 |
| (-) Importación de bienes al 15% | 0 |
| (-) Exportación definitiva de bienes | 0 |
| (-) Venta de Activo fijo | <u>0</u> |

| | |
|--|------------------|
| (=) Valor Neto de las Actividades Gravadas (A) | <u>3'095.800</u> |
| Valor de las Actividades Exentas | 77,700 |
| (-) Intereses Bancarios | <u>1,000</u> |
| (=) Valor Neto de las Actividades Exentas (B) | <u>76,700</u> |
| Valor total de las Actividades (A + B) | <u>3'172,500</u> |
| Valor de las Actividades Gravadas | 3'095,800 |
| (+) Valor total de las Actividades | <u>3'172,500</u> |
| (=) Proporción de Acreditamiento | <u>0.9758</u> |

Cédula 1.3 Cálculo del IVA no identificado acreditable

| | |
|---|---------------|
| IVA Acreditable Total | 365,226 |
| (+) IVA Parcial Acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas | 0 |
| (-) IVA Acreditable de Actividades Gravadas | 300,621 |
| (-) IVA Acreditable de Actividades Exentas | 3,750 |
| (-) IVA Acreditable de Exportaciones | 0 |
| (-) IVA Total Acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas | <u>0</u> |
| (=) IVA no identificado | <u>60,855</u> |
| IVA no identificado | 60,855 |
| (X) Proporción de Acreditamiento | <u>0.9758</u> |
| (=) IVA no identificado Acreditable | <u>59,382</u> |

Cédula 1.4 Determinación del IVA Acreditable Total

| | |
|---|---------|
| IVA Acreditable de Actividades Gravadas | 300,621 |
|---|---------|

| | |
|---|-----------------------|
| (+) IVA Acreditable de Exportaciones | 0 |
| (+) IVA no identificado Acreditable | <u>59,382</u> |
| (=) IVA Acreditable Total del Contribuyente | <u><u>360,003</u></u> |

Cédula 1.4.1 Determinación del IVA que será registrado en las cuentas de gastos por no proceder el acreditamiento

| | |
|---|---------------------------------|
| IVA Acreditable Total pagado en el trimestre | 365,226 |
| (-) IVA Acreditable Total del Contribuyente | <u>360,003</u> |
| (=) IVA que no se puede acreditar | <u><u>5,223^A</u></u> |

A. De conformidad con el artículo 25, fracción XVI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando los contribuyentes no tengan derecho al acreditamiento, este importe será deducible para los efectos de la mencionada Ley.

Cédula 1.5 Determinación del Pago Provisional

| | |
|---|---------------------|
| IVA Traslado por el Contribuyente | 464,370 |
| (-) IVA Acreditable Total del Contribuyente | 360,003 |
| (-) Saldos a favor de periodos anteriores pendientes de acreditar | 100,000 |
| (=) Impuesto a Cargo | <u><u>4,367</u></u> |

DATOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE

A continuación se muestra un resumen de la separación e identificación del IVA que se pagó en el trimestre.

| | |
|---|---------------------------|
| IVA Acreditable de Actividades Gravadas | 276,750 |
| (+) IVA Acreditable de Actividades Exentas | 4,500 |
| (+) IVA Acreditable de Gastos e Inversiones | 37,275 |
| (+) IVA Total Acreditable por Arrendamiento a personas con Actividades Exentas | <u>45,000^A</u> |
| (=) IVA Acreditable Total pagado en el trimestre | <u><u>363,525</u></u> |

A. En el mes de Abril se compraron 4 locales, en un centro comercial, en \$300,000 que fueron destinados, a partir del mes de mayo, al arrendamiento a Personas Físicas que se dedican a los servicios médicos veterinarios. Dichas rentas se pactaron en \$4,500 mensuales por local. Cabe señalar que esta actividad, para efectos de la LIVA, según su artículo 1, fracción III, está gravada al 15%.

En seguida se muestra un resumen de las actividades realizadas en el trimestre, haciendo la separación de las que son gravadas y exentas.

| ACTIVIDADES | I M P O R T E S | | TOTALES |
|----------------------|-----------------|-------------------|---------------|
| | GRAVADOS | EXENTOS | |
| Venta de Equipos | 2'300,000 | | 2'300,000 |
| Venta de Refac. | 6,300 | | 6,300 |
| Venta de Revistas | | 65,000 | 65,000 |
| Venta de Libros | | 40,000 | 40,000 |
| Por Asesorías | 310,000 | | 310,000 |
| Por Rentas | 18,000 | | 18,000 |
| Intereses Bancarios | | 2,300 | 2,300 |
| Venta de Activo Fijo | <u>50,000</u> | <u> </u> | <u>50,000</u> |
| TOTALES | 2'684,300 | 107,300 | 2'791,600 |

PAPELES DE TRABAJO:

Cédula 2.1 Cálculo del IVA Traslado por el Contribuyente

| | |
|--|-----------------------|
| Actividades Gravadas (sin considerar la importación de bienes tangibles) | 2'684,300 |
| (X) Tasa General | <u>15%</u> |
| (=) IVA Traslado por el Contribuyente | <u><u>402,645</u></u> |

Cédula 2.2 Cálculo de la Proporción de Acreditamiento

| | |
|--|-------------------------|
| Valor de las Actividades Gravadas | 2'684,300 |
| (-) Importación de bienes al 15% | 0 |
| (-) Exportación definitiva de bienes | 0 |
| (-) Venta de Activo fijo | <u>50,000</u> |
| (=) Valor Neto de las Actividades Gravadas (A) | <u><u>2'634,300</u></u> |

| | |
|---|-----------------------|
| Valor de las Actividades Exentas | 107,300 |
| (-) Intereses Bancarios | <u>2,300</u> |
| (=) Valor Neto de las Actividades Exentas (B) | <u><u>105,000</u></u> |

Valor total de las Actividades (A + B) 2'739,300

| | |
|--------------------------------------|----------------------|
| Valor de las Actividades Gravadas | 2'634,300 |
| (+) Valor total de las Actividades | <u>2'739,300</u> |
| (=) Proporción de Acreditamiento | <u><u>0.9616</u></u> |

Cédula 2.3 Determinación del IVA Parcial Acreditado por arrendamiento a personas con actividades exentas

| | |
|---|--------------|
| Cobro de las contraprestaciones del trimestre | 18,000 |
| (+) Valor de los bienes adquiridos | 300,000 |
| (=) Factor de Acreditamiento | <u>0.06</u> |
| IVA Total pagado por la adquisición de bienes | 45,000 |
| (X) Factor de Acreditamiento | <u>0.06</u> |
| (=) IVA Acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas | <u>2,700</u> |

Cédula 2.4 Cálculo del IVA no identificado acreditable

| | |
|---|---------------|
| IVA Acreditable Total | 363,525 |
| (+) IVA Parcial Acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas | 2,700 |
| (-) IVA Acreditable de Actividades Gravadas | 276,750 |
| (-) IVA Acreditable de Actividades Exentas | 4,500 |
| (-) IVA Total Acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas | <u>45,000</u> |
| (=) IVA no identificado | <u>39,975</u> |
| IVA no identificado | 39,975 |
| (X) Proporción de Acreditamiento | <u>0.9616</u> |
| (=) IVA no identificado Acreditable | <u>38,440</u> |

Cédula 2.5 Determinación del IVA Acreditable Total

| | |
|---|----------------|
| IVA Acreditable de Actividades Gravadas | 276,750 |
| (+) IVA Acreditable de Exportaciones | 0 |
| (+) IVA no identificado Acreditable | <u>38,440</u> |
| (=) IVA Acreditable Total del Contribuyente | <u>315,190</u> |

**Cédula 2.5.1 Determinación del IVA por acreditar en los siguientes trimestres,
derivado del arrendamiento**

| | |
|---|----------------------|
| IVA Acreditable Total pagado por la compra de los locales | 45,000 |
| (-) IVA parcialmente acreditable en este trimestre | <u>2,700</u> |
| (=) IVA pendiente de acreditar en los trimestres siguientes | <u><u>42,300</u></u> |

**Cédula 2.5.2 Determinación del IVA que será registrado en las cuentas de
gastos por no proceder el acreditamiento**

| | |
|--|----------------------------------|
| IVA Acreditable Total pagado en el trimestre | 363,525 |
| (+) IVA parcialmente acreditable en este trimestre | 2,700 |
| (-) IVA Acreditable Total del Contribuyente | 315,190 |
| (-) IVA pagado por la compra de locales | <u>45,000</u> |
| (=) IVA que no se puede acreditar | <u><u>6,035</u></u> [^] |

A. De conformidad con el artículo 25, fracción XVI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando los contribuyentes no tengan derecho al acreditamiento, este importe será deducible para los efectos de la mencionada Ley.

Cédula 2.6 Determinación del Pago Provisional

| | |
|--|----------------------|
| IVA Traslado por el Contribuyente | 402,645 |
| (-) IVA Acreditable Total del Contribuyente | 315,190 |
| (-) Saldos a favor de periodos anteriores pendientes de acreditar | 0 |
| (=) Impuesto a Cargo | <u><u>87,455</u></u> |

DATOS DEL TERCER TRIMESTRE

A continuación se muestra un resumen de la separación e identificación del IVA que se pagó en el trimestre.

| | |
|--|-----------------------|
| IVA Acreditable de Actividades Gravadas | 305,980 |
| (+) IVA Acreditable de Actividades Exentas | 4,125 |
| (+) IVA Acreditable de Exportaciones | 9,500 |
| (+) IVA Acreditable de Gastos e Inversiones | <u>34,050</u> |
| (=) IVA Acreditable Total pagado en el trimestre | <u><u>353,655</u></u> |

En seguida se muestra un resumen de las actividades realizadas en el trimestre, haciendo la separación de las que son gravadas y exentas.

| ACTIVIDADES | I M P O R T E S | | TOTALES |
|---------------------|-----------------------------|----------------|------------------|
| | GRAVADOS | EXENTOS | |
| Venta de Equipos | 2'050,000 | | 2'050,000 |
| Venta de Refac. | 4,000 | | 4,000 |
| Exportación de Eq. | 61,000 | | 61,000 |
| Venta de Revistas | | 82,400 | 82,400 |
| Venta de Libros | | 71,000 | 71,000 |
| Impor. de Libros | | 29,000 | 29,000 |
| Por Asesorías | 250,000 | | 250,000 |
| Por Rentas | 40,500 | | 40,500 |
| Intereses Bancarios | <u> </u> | <u>3,600</u> | <u>3,600</u> |
| TOTALES | 2'405,500 | 186,000 | 2'591,500 |

Además, en este trimestre, el contribuyente recibió devoluciones sobre ventas de equipo de cómputo que enajenó en el mes de junio del 2000 por un importe de \$20,000 (sin IVA).

PAPELES DE TRABAJO:

Cédula 3.1 Cálculo del IVA Traslado por el Contribuyente

| | |
|--|------------------------|
| Actividades Gravadas (sin considerar la importación de bienes tangibles) | 2'344,500 ^A |
| (-) Importe de las devoluciones | 20,000 |
| (=) Actividades Netas Gravadas | <u>2'324,500</u> |
| (X) Tasa General | <u>15%</u> |
| (=) IVA Traslado por el Contribuyente | <u><u>348,675</u></u> |

A. Este importe no incluye a la exportación de equipo (\$61,000), ya que dicha operación se encuentra gravada a la tasa del 0%.

Cédula 3.2 Cálculo de la Proporción de Acreditamiento

| | |
|--|-------------------------|
| Valor de las Actividades Gravadas | 2'405,500 |
| (-) Importe de las devoluciones | <u>20,000</u> |
| (=) Valor Neto de las Actividades Gravadas | 2'385,500 |
| (-) Importación de bienes al 15% | 0 |
| (-) Exportación definitiva de bienes | 61,000 |
| (-) Venta de Activo fijo | <u>0</u> |
| (=) Valor Neto de las Actividades Gravadas (A) | <u><u>2'324,500</u></u> |
| Valor de las Actividades Exentas | 186,000 |
| (-) Intereses Bancarios | 3,600 |
| (-) Importación de bienes exentos | <u>29,000</u> |
| (=) Valor Neto de las Actividades Exentas (B) | <u><u>153,400</u></u> |

| | |
|--|------------------|
| Valor total de las Actividades (A + B) | <u>2'477,900</u> |
| Valor de las Actividades Gravadas | 2'324,500 |
| (+) Valor total de las Actividades | <u>2'477,900</u> |
| (=) Proporción de Acreditamiento | <u>0.9380</u> |

Cédula 3.3 Determinación del IVA Parcial Acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas

| | |
|---|----------------|
| Cobro de las contraprestaciones del trimestre | 40,500 |
| (÷) Valor de los bienes adquiridos | <u>300,000</u> |
| (=) Factor de Acreditamiento | <u>0.135</u> |
| IVA Total pagado por la adquisición de bienes | 45,000 |
| (X) Factor de Acreditamiento | 0.135 |
| (=) IVA Acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas | <u>6,075</u> |

Cédula 3.4 Cálculo del IVA no identificado acreditable

| | |
|---|---------------|
| IVA Acreditable Total | 353,655 |
| (+) IVA Parcial Acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas | 6,075 |
| (-) IVA Acreditable de Actividades Gravadas | 305,980 |
| (-) IVA Acreditable de Actividades Exentas | 4,125 |
| (-) IVA Acreditable de Exportaciones | 9,500 |
| (-) IVA Total Acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas | <u>0</u> |
| (=) IVA no identificado | <u>40,125</u> |

| | |
|---------------------------------------|----------------------|
| IVA no identificado | 40,125 |
| (X) Proporción de Acreditamiento | <u>0,9380</u> |
| (=) IVA no identificado Acreditable | <u><u>37,637</u></u> |

Cédula 3.5 Determinación del IVA Acreditable Total

| | |
|---|-----------------------|
| IVA Acreditable de Actividades Gravadas | 305,980 |
| (+) IVA Acreditable de Exportaciones | 9,500 |
| (+) IVA no identificado Acreditable | <u>37,637</u> |
| (=) IVA Acreditable Total del Contribuyente | <u><u>353,117</u></u> |

Cédula 3.5.1 Determinación del IVA por acreditar en los siguientes trimestres, derivado del arrendamiento

| | |
|---|----------------------|
| IVA Pendiente de Acreditable al inicio del trimestre | 42,300 |
| (-) IVA parcialmente acreditable en este trimestre | <u>6,075</u> |
| (=) IVA pendiente de acreditar en el cuarto trimestre | <u><u>36,225</u></u> |

Cédula 3.5.2 Determinación del IVA que será registrado en las cuentas de gastos por no proceder el acreditamiento

| | |
|--|---------------------------------|
| IVA Acreditable Total pagado en el trimestre | 353,655 |
| (+) IVA parcialmente acreditable en este trimestre | 6,075 |
| (-) IVA Acreditable Total del Contribuyente | <u>353,117</u> |
| (=) IVA que no se puede acreditar | <u><u>6,613^A</u></u> |

A. De conformidad con el artículo 25, fracción XVI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando los contribuyentes no tengan derecho al acreditamiento, este importe será deducible para los efectos de la mencionada Ley.

Cédula 3.6 Determinación del Pago Provisional

| | |
|---|-----------------------|
| IVA Traslado por el Contribuyente | 348,675 |
| (-) IVA Acreditable Total del Contribuyente | 353,117 |
| (-) Saldos a favor de periodos anteriores pendientes de acreditar | 0 |
| | <hr/> |
| (=) Impuesto a Favor | <u><u>(4,442)</u></u> |

| |
|-----------------------------------|
| DATOS DEL CUARTO TRIMESTRE |
|-----------------------------------|

A continuación se muestra un resumen de la separación e identificación del IVA que se pagó en el trimestre.

| | |
|--|-----------------------|
| IVA Acreditable de Actividades Gravadas | 312,808 |
| (+) IVA Acreditable de Actividades Exentas | 5,000 |
| (+) IVA Acreditable de Exportaciones | 10,000 |
| (+) IVA Pagado por Importaciones | 7,500 |
| (+) IVA Acreditable de Gastos e Inversiones | <u>86,100</u> |
| (=) IVA Acreditable Total pagado en el trimestre | <u><u>421,408</u></u> |

En seguida se muestra un resumen de las actividades realizadas en el trimestre, haciendo la separación de las que son gravadas y exentas.

| ACTIVIDADES | I M P O R T E S | | TOTALES |
|---------------------|-----------------------------|----------------|------------------|
| | GRAVADOS | EXENTOS | |
| Venta de Equipos | 2'425,000 | | 2'425,000 |
| Venta de Refac. | 6,000 | | 6,000 |
| Exportación de eq. | 70,000 | | 70,000 |
| Importación de eq. | 50,000 | | 50,000 |
| Venta de Revistas | | 120,000 | 120,000 |
| Venta de Libros | | 95,500 | 95,500 |
| Por Asesorías | 260,000 | | 260,000 |
| Por Rentas | 54,000 | | 54,000 |
| Intereses Bancarios | <u> </u> | <u>4,900</u> | <u>4,900</u> |
| TOTALES | 2'865,000 | 220,400 | 3'085,400 |

Asimismo, en el mes de diciembre del 2000, la empresa adquirió un automóvil utilitario por \$330,000 (más IVA). En este trimestre el monto máximo de deducción,

de dichos bienes, fue de \$321,094, por lo tanto, hay una parte de ese monto que no es deducible para el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

De conformidad con el artículo 4 de la LIVA, el impuesto será acreditable en la proporción en que dichas adquisiciones sean deducibles en el ISR. Por lo tanto la parte que no es deducible, genera un IVA que no es acreditable y que se calcula conforme a los siguientes pasos:

1° Determinación de la Proporción Deducible para efectos del ISR

| | |
|---|----------------------|
| Monto Máximo Deducible del Automóvil Utilitario | 321,094 |
| (+) Monto Original de la Inversión del Automóvil Utilitario | <u>330,000</u> |
| (=) Proporción Deducible | <u><u>0.9730</u></u> |

2° Determinación del IVA parcialmente acreditable

| | |
|---|----------------------|
| IVA Total pagado por la Adquisición del Automóvil | 49,500 |
| (X) Proporción Deducible para efectos del ISR | <u>0.9730</u> |
| (=) IVA parcialmente acreditable | <u><u>48,163</u></u> |

3° Determinación del IVA no acreditable ni deducible

| | |
|---|---------------------|
| IVA Total pagado por la Adquisición del Automóvil | 49,500 |
| (-) IVA parcialmente acreditable | <u>48,163</u> |
| (=) IVA no acreditable ni deducible | <u><u>1,337</u></u> |

Además, en este trimestre, el contribuyente canceló gastos por concepto de anuncios y publicidad por \$60,000 (más IVA), que había contratado el mes de septiembre.

PAPELES DE TRABAJO:

Cédula 4.1 Cálculo del IVA Traslado por el Contribuyente

| | |
|--|------------------------|
| Actividades Gravadas (sin considerar la importación de bienes tangibles) | 2'745,000 ^A |
| (X) Tasa General | <u>15%</u> |
| (=) IVA Traslado por el Contribuyente | <u><u>411,750</u></u> |

A. Este importe no incluye a la exportación de equipo (\$70,000), ni a la importación de bienes (\$50,000).

Cédula 4.2 Cálculo de la Proporción de Acreditamiento

| | |
|--|-------------------------|
| Valor de las Actividades Gravadas | 2'865,000 |
| (-) Importación de bienes al 15% | 50,000 |
| (-) Exportación definitiva de bienes | 70,000 |
| (-) Venta de Activo fijo | <u>0</u> |
| (=) Valor Neto de las Actividades Gravadas (A) | <u><u>2'745,000</u></u> |
| Valor de las Actividades Exentas | 220,400 |
| (-) Intereses Bancarios | <u>4,900</u> |
| (=) Valor Neto de las Actividades Exentas (B) | <u><u>215,500</u></u> |
| Valor total de las Actividades (A + B) | <u><u>2'960,500</u></u> |
| Valor de las Actividades Gravadas | 2'745,000 |
| (+) Valor total de las Actividades | <u>2'960,500</u> |
| (=) Proporción de Acreditamiento | <u><u>0.9272</u></u> |

Cédula 4.3 Determinación del IVA Parcial Acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas

| | | |
|-------|--|---------------------|
| | Cobro de las contraprestaciones del trimestre | 54,000 |
| (+) | Valor de los bienes adquiridos | <u>300,000</u> |
| (=) | Factor de Acreditamiento | <u><u>0,18</u></u> |
| | IVA Total pagado por la adquisición de bienes | 45,000 |
| (X) | Factor de Acreditamiento | <u>0,18</u> |
| (=) | IVA Acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas | <u><u>8,100</u></u> |

Cédula 4.4 Cálculo del IVA no identificado acreditable

| | | |
|-------|---|----------------------|
| | IVA Acreditable Total (sin incluir el pagado en importaciones) | 413,908 |
| (+) | IVA Parcial Acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas | 8,100 |
| (+) | IVA Acreditable por Importación de Bienes | 7,500 |
| (-) | IVA Acreditable de Actividades Gravadas (incluyendo el pagado en importaciones) | 320,308 |
| (-) | IVA Acreditable de Actividades Exentas | 5,000 |
| (-) | IVA Acreditable de Exportaciones | 10,000 |
| (-) | IVA Total Acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas | 0 |
| (-) | IVA no deducible ni acreditable por adquisición de Automóvil utilitario | <u>1,337</u> |
| (=) | IVA no identificado | <u><u>92,863</u></u> |
| | IVA no identificado | 92,863 |

| | |
|---|----------------------|
| (-) IVA cancelado por gastos de anuncios y publicidad | 9,000 |
| (=) IVA no identificado neto | 83,863 |
| (X) Proporción de Acreditamiento | <u>0.9272</u> |
| (=) IVA no identificado Acreditable | <u><u>77,758</u></u> |

Cédula 4.5 Determinación del IVA Acreditable Total

| | |
|---|-----------------------|
| IVA Acreditable de Actividades Gravadas | 320,308 |
| (+) IVA Acreditable de Exportaciones | 10,000 |
| (+) IVA no identificado Acreditable | <u>77,758</u> |
| (=) IVA Acreditable Total del Contribuyente | <u><u>408,066</u></u> |

Cédula 4.5.1 Determinación del IVA por acreditar en el siguiente año derivado del arrendamiento

| | |
|--|----------------------|
| IVA Pendiente de Acreditable al inicio del trimestre | 36,225 |
| (-) IVA parcialmente acreditable en este trimestre | <u>8,100</u> |
| (=) IVA pendiente de acreditar para el año 2001 | <u><u>28,125</u></u> |

Cédula 4.5.2 Determinación del IVA que será registrado en las cuentas de gastos por no proceder el acreditamiento

| | |
|--|----------------------------------|
| IVA Acreditable Total pagado en el trimestre | 421,408 |
| (+) IVA parcialmente acreditable en este trimestre | 8,100 |
| (-) IVA Acreditable Total del Contribuyente | 408,066 |
| (-) IVA no acreditable ni deducible | <u>1,337</u> |
| (=) IVA que no se puede acreditar | <u><u>20,105^A</u></u> |

A. De conformidad con el artículo 25, fracción XVI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando los contribuyentes no tengan derecho al acreditamiento, este importe será deducible para los efectos de la mencionada Ley.

Cédula 4.6 Determinación del Pago Provisional

| | |
|---|---------------------|
| IVA Traslado por el Contribuyente | 411,750 |
| (-) IVA Acreditable Total del Contribuyente | 408,066 |
| (-) Saldos a favor de periodos anteriores pendientes de acreditar | 4,442 |
| (=) Impuesto a Favor | <u><u>(758)</u></u> |

CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL

A continuación se muestra un resumen de la separación e identificación del IVA que se pagó en el año.

| | |
|---|------------------|
| IVA Acreditable de Actividades Gravadas | 1'196,159 |
| (+) IVA Acreditable de Actividades Exentas | 17,375 |
| (+) IVA Acreditable de Exportaciones | 19,500 |
| (+) IVA Pagado por Importaciones | 7,500 |
| (+) IVA total acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas | 45,000 |
| (+) IVA Acreditable de Gastos e Inversiones | <u>218,280</u> |
| (=) IVA Acreditable Total pagado en el año | <u>1'503,814</u> |

En seguida se muestra un resumen de las actividades realizadas en el trimestre, haciendo la separación de las que son gravadas y exentas.

I M P O R T E S

| ACTIVIDADES | GRAVADOS | EXENTOS | TOTALES |
|-----------------------|-------------------|----------------|-------------------|
| Venta de Equipos | 9'575,000 | | 9'575,000 |
| Venta de Refac. | 22,100 | | 22,100 |
| Exportación de eq. | 131,000 | | 131,000 |
| Importación de eq. | 50,000 | | 50,000 |
| Venta de Revistas | | 324,100 | 324,100 |
| Venta de Libros | | 226,500 | 226,500 |
| Importación de libros | | 29,000 | 29,000 |
| Por Asesorías | 1'110,000 | | 1'110,000 |
| Por Rentas | 112,500 | | 112,500 |
| Venta de Activo Fijo | 50,000 | | 50,000 |
| Intereses Bancarios | | <u>11,800</u> | <u>11,800</u> |
| TOTALES | <u>11'050,600</u> | <u>591,400</u> | <u>11'642,000</u> |
| (-) Devoluciones | <u>20,000</u> | | <u>20,000</u> |
| (=) Total Neto | 11'030,600 | 591,400 | 11'622,000 |

Cédula 5.1 Cálculo del IVA Traslado por el Contribuyente

| | |
|---|-------------------------|
| Actividades Gravadas | 10'899,600 ^A |
| (X) Tasa General | <u>15%</u> |
| (=) IVA Traslado por el Contribuyente | <u><u>1'634,940</u></u> |

A. Este importe no incluye a la exportación de equipo (\$131,000), ya que dicha operación se encuentra gravada a la tasa del 0%.

Cédula 5.2 Cálculo de la Proporción de Acreditamiento

| | |
|--|--------------------------|
| Valor de las Actividades Gravadas | 11'030,600 |
| (-) Importación de bienes al 15% | 50,000 |
| (-) Exportación definitiva de bienes | 131,000 |
| (-) Venta de Activo fijo | <u>50,000</u> |
| (=) Valor Neto de las Actividades Gravadas (A) | <u><u>10'799,600</u></u> |
| Valor de las Actividades Exentas | 591,400 |
| (-) Intereses Bancarios | 11,800 |
| (-) Importación de bienes exentos | <u>29,000</u> |
| (=) Valor Neto de las Actividades Exentas (B) | <u><u>550,600</u></u> |
| Valor total de las Actividades (A + B) | <u><u>11'350,200</u></u> |
| Valor de las Actividades Gravadas | 10'799,600 |
| (+) Valor total de las Actividades | <u><u>11'350,200</u></u> |
| (=) Proporción de Acreditamiento | <u><u>0.9514</u></u> |

Cédula 5.3 Determinación del IVA Parcial Acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas

| | |
|--|----------------|
| Cobro de las contraprestaciones del año | 112,500 |
| (+) Valor de los bienes adquiridos | <u>300,000</u> |
| (=) Factor de Acreditamiento | <u>0.375</u> |
| IVA Total pagado por la adquisición de bienes | 45,000 |
| (X) Factor de Acreditamiento | <u>0.375</u> |
| (=) IVA Acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas | <u>16,875</u> |

Cédula 5.4 Cálculo del IVA no identificado acreditable

| | |
|---|----------------|
| IVA Acreditable Total (sin incluir el pagado en importaciones) | 1'496,314 |
| (+) IVA Parcial Acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas | 16,875 |
| (+) IVA Acreditable por Importación de Bienes | 7,500 |
| (-) IVA Acreditable de Actividades Gravadas (incluyendo el pagado en importaciones) | 1'203,659 |
| (-) IVA Acreditable de Actividades Exentas | 17,375 |
| (-) IVA Acreditable de Exportaciones | 19,500 |
| (-) IVA Total Acreditable por arrendamiento a personas con actividades exentas | 45,000 |
| (-) IVA no deducible ni acreditable por adquisición de Automóvil utilitario | <u>1,337</u> |
| (=) IVA no identificado | <u>233,818</u> |

| | |
|---|-----------------------|
| IVA no identificado | 233,818 |
| (-) IVA cancelado por gastos de anuncios y publicidad | <u>9,000</u> |
| (=) IVA no identificado neto | 224,818 |
| (X) Proporción de Acreditamiento | <u>0.9514</u> |
| (=) IVA no identificado Acreditable | <u><u>213,892</u></u> |

Cédula 5.5 Determinación del IVA Acreditable Total

| | |
|---|-------------------------|
| IVA Acreditable de Actividades Gravadas | 1'203,659 |
| (+) IVA Acreditable de Exportaciones | 19,500 |
| (+) IVA no identificado Acreditable | <u>213,892</u> |
| (=) IVA Acreditable Total del Contribuyente | <u><u>1'437,051</u></u> |

Cédula 5.5.1 Determinación del IVA por acreditar en el siguiente año derivado del arrendamiento

| | |
|--|----------------------|
| IVA total Acreditable al momento de la compra | 45,000 |
| (-) IVA parcialmente acreditable en el año | <u>16,875</u> |
| (=) IVA pendiente de acreditar en el año siguiente | <u><u>28,125</u></u> |

Cédula 5.5.2 Determinación del IVA que debe estar registrado en las cuentas de gastos por no proceder el acreditamiento

| | |
|---|-----------------------------------|
| IVA Acreditable Total pagado en el año | 1'503,814 |
| (+) IVA parcialmente acreditable en el año | 16,875 |
| (-) IVA Acreditable Total del Contribuyente | 1'437,051 |
| (-) IVA Acreditable total por arrendamiento | 45,000 |
| (-) IVA no acreditable ni deducible | <u>1,337</u> |
| (=) IVA que no se puede acreditar | <u><u>37,301</u></u> ^A |

A. De conformidad con el artículo 25, fracción XVI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando los contribuyentes no tengan derecho al acreditamiento, este importe será deducible para los efectos de la mencionada Ley. Cabe señalar que el cálculo anual se comparará contra lo que se había registrado en gastos en cada trimestre, a fin de que al cierre del ejercicio en la cuenta de resultados se encuentre reflejado el importe correcto.

Cédula 5.6 Determinación del Impuesto Anual

| | |
|---|-------------------------|
| IVA total trasladado anual | 1'634,940 |
| (+) Saldos a favor que se hubieran solicitado en devolución | <u>0</u> |
| (=) RESULTADO 1 | <u><u>1'634,940</u></u> |
| IVA total acreditable anual | 1'437,051 |
| (+) Pagos Provisionales | 91,822 |
| (+) Retenciones | 0 |
| (+) Saldo a favor del ejercicio inmediato anterior que no se solicitó en devolución | 100,000 |
| (+) Pago por Importación de Bienes | <u>7,500</u> |
| (=) RESULTADO 2 | <u><u>1'636,373</u></u> |
| RESULTADO 1 | 1'634,940 |
| (-) RESULTADO 2 | <u>1'636,373</u> |
| (=) Saldo a Favor del Ejercicio | <u><u>(1,433)</u></u> |

ANEXOS

ANEXO 1

Llenado del formato 1-D correspondiente al pago provisional del primer trimestre del año 2000 por concepto de IVA.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

592

1-D

SCI980112K25

13

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES AÑO MES AÑO

01 2000 03 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SERVICIO COMPUTACIONAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCIÓN

205002

N

COMPLEMENTARIA
NÚMERO

205003

NÚMERO DE
PARCIALIDADES

201018

MARQUE CON 'X'
SI ACOMPAÑA EL
ANEXO 1

205257

| | | |
|---|---|--------|
| PERSONAS MORALES | a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) | 110002 |
| | b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1) | 110003 |
| | c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA) | 120001 |
| PERSONAS MORALES Y FÍSICAS | d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) | 130001 |
| | e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1) | 130013 |
| | f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA | 130009 |
| | g. IMPUESTO AL ACTIVO | 120004 |
| PERSONAS FÍSICAS | h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL | 110010 |
| | i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1) | 110011 |
| | j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES | 110017 |
| PERSONAS FÍSICAS | k. HONORARIOS | 110007 |
| | l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE) | 110020 |
| | m. OTROS CONCEPTOS | 110013 |
| PERSONAS MORALES Y FÍSICAS | n. RETENCIONES POR SALARIOS | 110018 |
| | o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO | 110026 |
| | p. OTRAS RETENCIONES ISR | 110024 |
| PERSONAS MORALES Y FÍSICAS | q. RETENCIONES DE IVA | 130003 |
| A. TOTAL DE IMPUESTOS | | 201010 |
| B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFT) | | 100025 |
| C. RECARGOS | | 100009 |
| D. MULTA CORRECCIÓN | | 100013 |
| E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D) | | 201011 |

4 367

4 367

4 367

| | | |
|--|---|--------|
| F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO | 950018 | |
| G. A CARGO (En ningún caso menor que q) | 201012 | |
| SALDO (E-F) | 201013 | |
| H. A FAVOR | 201013 | |
| L. CANTIDAD COMPENSAR | ISR | 950047 |
| | IVA | 950048 |
| | IA | 950049 |
| | CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR | 950022 |
| J. CRÉDITO DIESEL | 950019 | |
| K. OTROS ESTÍMULOS | 950020 | |
| L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q) | 201014 | |
| M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA | 201015 | |
| | 205004 | |
| NETO (L - M) o (H + N) | 201016 | |
| O. A FAVOR | 201017 | |
| P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD | 201019 | |
| Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD | 910004 | |
| R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q) | 900000 | |

4 367

4 367

4 367

4 367

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2

SCI 980 312K25

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

IDP2A008

593



| 1 | | HONORARIOS | ARRENDAMIENTO | OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes) |
|---|--------|------------|---------------|--|
| aa. INGRESOS GRAVADOS | 111309 | | 111420 | 111845 |
| bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO | 111303 | | 111402 | 111846 |
| cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb) | 111308 | | 111419 | 111859 |
| dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO | 111305 | | 111405 | 111847 |

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

| 2 | | RÉGIMEN GENERAL | 3 | RÉGIMEN SIMPLIFICADO |
|---|--------|-----------------|--|----------------------|
| A INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR | 111092 | | AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR | 111101 |
| B COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO | 118211 | 118212 | BB SALIDAS DEL PERIODO | 111135 |
| C ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO | 111093 | | CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS | 111104 |
| D PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS) | 111005 | | DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL | 111105 |
| E BASE DEL PAGO PROVISIONAL | 111006 | | EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD) | 111106 |
| F PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | 111013 | | FF REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR) | 111108 |
| G ISR RETENIDO DEL PERIODO | 112001 | | GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | 111110 |
| H ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR) | 111296 | | HH ISR RETENIDO DEL PERIODO | 111112 |

4 DATOS INFORMATIVOS

| | | | | |
|---|--------|----------|---|--------|
| PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1992 se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria) | 118566 | % 118567 | IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS | 118217 |
|---|--------|----------|---|--------|

5 IMPUESTO AL ACTIVO

| | | | | |
|--|--------|--|---|--------|
| PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS | 121038 | | ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA) | 111023 |
|--|--------|--|---|--------|

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

| CONCEPTO | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | CONCEPTO | IMPUESTO |
|--|----------------------------------|--|----------|
| a. A LA TASA DEL 15 % | 3 095 800 | n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO | 464 370 |
| ALA TASA DEL 13:025 % | | o. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE | |
| c. EXPORTACIÓN | | j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA) | 300 621 |
| d. OTROS | | k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA) | |
| f. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d) | 3 095 800 | l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA) | 59 382 |
| g. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS | 77 700 | m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l) | 360 003 |
| h. TOTAL DE VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f) | 3 173 500 | n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR | 100 000 |
| | | o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartícula) | 4 367 |
| | | p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la cartícula) | |
| | | DIFERENCIA (h - i - m - n) | |



ANEXO 2

Llenado del formato 1-D correspondiente al pago provisional del segundo trimestre del año 2000 por concepto de IVA.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

592

1-D

SCI980112K25

13

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERÍODO

MES AÑO MES AÑO

04 2000 06 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SERVICIO COMPUTACIONAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCIÓN

205002 N

COMPLEMENTARIA
NÚMERO 205003

NÚMERO DE
PARCIALIDADES 201018

MARQUE CON "X"
SI ACOMPAÑA EL
ANEJO 1 205257

| PERSONAS MORALES | | PERSONAS FÍSICAS | | PERSONAS MORALES FÍSICAS | | PERSONAS FÍSICAS | |
|--|--|------------------|--------|--------------------------|--|------------------|--------|
| a. | IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) | 110002 | | | | | |
| b. | AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1) | 110003 | | | | | |
| c. | IMPUESTO AL ACTIVO (IA) | 120001 | | | | | |
| d. | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) | 130001 | 87 455 | | | | |
| e. | AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1) | 130013 | | | | | |
| f. | ACTOS ACCIDENTALES DE IVA | 130009 | | | | | |
| g. | IMPUESTO AL ACTIVO | 120004 | | | | | |
| h. | ACTIVIDAD EMPRESARIAL | 110010 | | | | | |
| i. | AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1) | 110011 | | | | | |
| j. | RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES | 110017 | | | | | |
| k. | HONORARIOS | 110007 | | | | | |
| l. | ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE) | 110020 | | | | | |
| m. | OTROS CONCEPTOS | 110013 | | | | | |
| n. | RETENCIONES POR SALARIOS | 110018 | | | | | |
| o. | RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO | 110026 | | | | | |
| p. | OTRAS RETENCIONES ISR | 110024 | | | | | |
| q. | RETENCIONES DE IVA | 130003 | | | | | |
| A. | TOTAL DE IMPUESTOS | 201010 | 87 455 | | | | |
| B. | PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los montos ya actualizados conforme lo dispone el CFF) | 100025 | | | | | |
| C. | RECARGOS | 100009 | | | | | |
| D. | MULTA CORRECCION | 100013 | | | | | |
| E. | TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D) | 201011 | 87 455 | | | | |
| F. | CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO | 950018 | | | | | |
| G. | A CARGO (En ningún caso menor que q) | 201012 | | | | | 87 455 |
| H. | A FAVOR | 201013 | | | | | |
| I. | CANTIDAD COMPENSAR | | | | | | |
| ISR | | 950047 | | | | | |
| IVA | | 950048 | | | | | |
| IA | | 950049 | | | | | |
| J. | CREDITO DIESEL | 950019 | | | | | |
| K. | OTROS ESTIMULOS | 950020 | | | | | |
| L. | SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q) | 201014 | | | | | 87 455 |
| M. | IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA | 201015 | | | | | |
| NETO (L - M) o (H + M) | | 205004 | | | | | 87 455 |
| N. | A CARGO | 201016 | | | | | |
| O. | A FAVOR | 201017 | | | | | |
| P. | MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD | 201019 | | | | | |
| Q. | MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONSIDERADA LA PRIMERA PARCIALIDAD | 910004 | | | | | |
| R. | CANTIDAD A PAGAR (N - Q) | 900000 | | | | | 87 455 |
| | NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS | 205001 | | | | | |
| DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS | | | | | | | |
|  | | | | | | | |
| FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL | | | | | | | |

2

SCI980112K25

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LDP2A008

593



| 1 | | HONORARIOS | ARRENDAMIENTO | OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes) |
|---|--------|------------|---------------|--|
| aa. INGRESOS GRAVADOS | 111309 | | 111420 | 111845 |
| bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO | 111303 | | 111402 | 111846 |
| cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb) | 111308 | | 111419 | 111859 |
| dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO | 111305 | | 111405 | 111847 |

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

| 2 | | RÉGIMEN GENERAL | 3 | RÉGIMEN SIMPLIFICADO |
|---|--------|-----------------|---|----------------------|
| A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR | 11092 | | AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR | 111101 |
| B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO | 118211 | 118212 | BB. SALIDAS DEL PERIODO | 111135 |
| C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO | 11093 | | CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS | 111104 |
| D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS) | 111005 | | DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL | 111105 |
| E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL | 111006 | | EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD) | 111106 |
| F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | 111013 | | FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR) | 111108 |
| G. ISR RETENIDO DEL PERIODO | 112001 | | GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | 111110 |
| H. AJUSTE (Art. 7-G RLISR) | 111296 | | HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO | 111112 |

4 DATOS INFORMATIVOS

| | | | | |
|--|--------|----------|---|--------|
| PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1998, se debe indicar el porcentaje de la participación económica) | 118566 | % 118567 | IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS | 118217 |
|--|--------|----------|---|--------|

5 IMPUESTO AL ACTIVO

| | | | | |
|---|--------|--|--|--------|
| PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS | 121038 | | ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA) | 111023 |
|---|--------|--|--|--------|

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

| CONCEPTO | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | CONCEPTO | IMPUESTO |
|---|----------------------------------|--|----------|
| a. A LA TASA DEL 15 % | 131001 | h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO | 31008 |
| b. A LA TASA DEL 131026 DEL | 131002 | i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE | 31012 |
| c. EXPORTACIÓN | 131003 | j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la emisión y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA) | 31040 |
| d. OTROS | 131004 | k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA) | 31041 |
| e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d) | 131005 | l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA) | 31042 |
| f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS | 131006 | m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l) | 31009 |
| g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f) | 131007 | n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR | 31017 |
| | 2 684 300 | o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula) | 31021 |
| | 107 300 | p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la carátula) | 31022 |
| | 2 791 600 | | |
| | | DIFERENCIA (h - l - m - n) | 87 455 |



SA7

ANEXO 3

Llenado del formato 1-D correspondiente al pago provisional del tercer trimestre del año 2000 por concepto de IVA.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

592

1-D

SCI980112K25

13

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERÍODO

MES AÑO MES AÑO

07 2000 09 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
SERVICIO COMPUTACIONAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL
 C = COMPLEMENTARIA
 P = PRIMERA PARCIALIDAD
 R = CORRECCIÓN

205002

N

COMPLEMENTARIA NÚMERO

205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES

201018

MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1

205257

| | | |
|---|---|--------|
| PERSONAS MORALES | a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) | 110002 |
| | b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1) | 110003 |
| | c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA) | 120004 |
| PERSONAS MORALES Y FÍSICAS | d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) | 130001 |
| | e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1) | 130013 |
| | f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA | 130009 |
| PERSONAS FÍSICAS | g. IMPUESTO AL ACTIVO | 120004 |
| | h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL | 110010 |
| | i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1) | 110011 |
| PERSONAS FÍSICAS | j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES | 110017 |
| | k. HONORARIOS | 110007 |
| | l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE) | 110020 |
| PERSONAS FÍSICAS | m. OTROS CONCEPTOS | 110013 |
| | n. RETENCIONES POR SALARIOS | 110018 |
| | o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO | 110026 |
| PERSONAS FÍSICAS | p. OTRAS RETENCIONES ISR | 110024 |
| | q. RETENCIONES DE IVA | 130003 |
| A. TOTAL DE IMPUESTOS | | 201010 |
| B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar o cancelar entre sus impuestos y los meses ya actualizados conforme lo Reporte al CFI) | | 100025 |
| C. RECARGOS | | 100009 |
| D. MULTA CORRECCIÓN | | 100013 |
| E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D) | | 201011 |

0

0

0

| | | |
|--|---------|--------|
| F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO | 950018 | |
| G. A CARGO (En ningún caso menor que q) | 201012 | |
| SALDO (E-F) | 201013 | |
| H. A FAVOR | 201013 | |
| I. CANTIDAD COMPENSAR | ISR | 950047 |
| | IVA | 950048 |
| | IA | 950049 |
| CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR | 950022 | |
| J. CRÉDITO DIESEL | 950019 | |
| K. OTROS ESTÍMULOS | 950020 | |
| L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q) | 201014 | |
| M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA | DÍA | 201015 |
| | MES AÑO | 205004 |
| NETO (L - M) o (H + M) | 201016 | |
| N. A CARGO | 201016 | |
| O. A FAVOR | 201017 | |
| P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD | 201019 | |
| Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD | 910004 | |
| R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q) | 900000 | |
| NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS | 205001 | |

0

0

0

0

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

SCI 980112K25

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

| 1 | | HONORARIOS | ARRENDAMIENTO | OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes) |
|---|--------|------------|---------------|--|
| aa. INGRESOS GRAVADOS | 111309 | | 111420 | 111845 |
| bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO | 111303 | | 111402 | 111846 |
| cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb) | 111308 | | 111419 | 111859 |
| dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO | 111305 | | 111405 | 111847 |

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

| 2 | | RÉGIMEN GENERAL | 3 | RÉGIMEN SIMPLIFICADO |
|--|--------|-----------------|---|----------------------|
| A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR | 111092 | | AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR | 111101 |
| B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO | 118211 | 118212 | BB. SALIDAS DEL PERIODO | 111135 |
| C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO | 111093 | | CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS | 111104 |
| D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS) | 111005 | | DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL | 111105 |
| E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL | 111006 | | EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD) | 111106 |
| F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | 111013 | | FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR) | 111108 |
| G. ISR RETENIDO DEL PERIODO | 112001 | | GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | 111110 |
| H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR) | 111296 | | HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO | 111112 |

| 4 DATOS INFORMATIVOS | | | | |
|---|--------|----------|---|--------|
| PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (En declaraciones de Jueces Interiores a 1999, se debe indicar el porcentaje de la participacion accionaria) | 118566 | % 118567 | IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS | 118217 |

| 5 IMPUESTO AL ACTIVO | | | | |
|--|--------|--|---|--------|
| PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS | 121038 | | ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA) | 111023 |

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

| CONCEPTO | | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | CONCEPTO | IMPUESTO |
|--|--------|----------------------------------|--|----------------|
| a. A LA TASA DEL 15 % | 131001 | 2 324 500 | n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO | 31008 348 675 |
| b. A LA TASA 131028 DEL % | 131002 | | o. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE | 131012 |
| c. EXPORTACIÓN | 131003 | 61 000 | p. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA) | 131040 305 980 |
| d. OTROS | 131004 | | q. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA) | 131041 9 500 |
| SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d) | 131005 | 2 385 500 | r. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA) | 131042 37 637 |
| VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS | 131006 | 186 000 | s. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l) | 131009 353 117 |
| TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f) | 131007 | 2 571 500 | t. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR | 131017 |
| | | | u. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula) | 131021 |
| | | | v. DIFERENCIA (h - l - m - n) | 131022 4 442 |

ANEXO 4

Llenado del formato 1-D correspondiente al pago provisional del cuarto trimestre del año 2000 por concepto de IVA.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

LDPLA007

592

SCI980112K25

1-D

13

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO
MES AÑO MES AÑO

10 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SERVICIO COMPUTACIONAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = VORSAL
C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCIÓN

205002 N

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018

MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

| | | |
|---|---|--------|
| PERSONAS MORALES | a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) | 110002 |
| | b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1) | 110003 |
| | c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA) | 120001 |
| PERSONAS MORALES Y FÍSICAS | d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) | 130001 |
| | e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1) | 130013 |
| | f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA | 130009 |
| PERSONAS FÍSICAS | g. IMPUESTO AL ACTIVO | 120004 |
| | h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL | 110010 |
| | i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1) | 110011 |
| PERSONAS FÍSICAS | j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES | 110017 |
| | k. HONORARIOS | 110007 |
| | l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE) | 110020 |
| PERSONAS MORALES Y FÍSICAS | m. OTROS CONCEPTOS | 110013 |
| | n. RETENCIONES POR SALARIOS | 110018 |
| | o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO | 110026 |
| PERSONAS FÍSICAS | p. OTRAS RETENCIONES ISR | 110024 |
| | q. RETENCIONES DE IVA | 130003 |
| A. TOTAL DE IMPUESTOS | | 201010 |
| B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF) | | 100025 |
| C. RECARGOS | | 100009 |
| D. MULTA CORRECCIÓN | | 100013 |
| E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D) | | 201011 |

0

0

0

0

0

0

0

| | | |
|---|--|--------|
| CANTIDAD COMPENSAR | F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO | 950018 |
| | A CARGO G. (En ningún caso menor que g) | 201012 |
| | SALDO (E-F) | |
| | H. A FAVOR | 201013 |
| | ISR | 950047 |
| | IVA | 950048 |
| | IA | 950049 |
| | CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR | 950022 |
| | J. CRÉDITO DIESEL | 950019 |
| | K. OTROS ESTÍMULOS | 950020 |
| L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q) | 201014 | |
| M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA | 201015 | |
| DÍA MES AÑO | 205004 | |
| NETO (L - M) o (H + M) | 201016 | |
| N. A CARGO | 201016 | |
| O. A FAVOR | 201017 | |
| P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD | 201019 | |
| MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD | 910004 | |
| Q. PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD | 910004 | |
| R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q) | 900000 | |
| NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS | 205001 | |

0

0

0

0

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2 SCI980112K25

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

| HONORARIOS | | ARRENDAMIENTO | | OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes) | |
|--|--------|---------------|--|--|--|
| a. INGRESOS GRAVADOS | 111309 | 111420 | | 111845 | |
| b. DEDUCCIONES DEL PERIODO | 111303 | 111402 | | 111846 | |
| c. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb) | 111308 | 111419 | | 111859 | |
| d. ISR RETENIDO DEL PERIODO | 111305 | 111405 | | 111847 | |

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

| RÉGIMEN GENERAL | | RÉGIMEN SIMPLIFICADO | | |
|---|--------|--|------------------------|--------|
| INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR | 111092 | AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR | 111101 | |
| COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO | 118211 | 118212 | BB SALIDAS DEL PERIODO | 111135 |
| ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO | 111093 | CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS | 111104 | |
| PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS) | 111005 | DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL | 111105 | |
| BASE DEL PAGO PROVISIONAL | 111006 | EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD) | 111106 | |
| PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | 111013 | FF REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR) | 111108 | |
| ISR RETENIDO DEL PERIODO | 112001 | GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | 111110 | |
| ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR) | 111296 | HH ISR RETENIDO DEL PERIODO | 111112 | |

DATOS INFORMATIVOS

| | | | | |
|--|--------|----------|---|--------|
| PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de ingresos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria) | 118566 | % 118567 | IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS | 118217 |
|--|--------|----------|---|--------|

IMPUESTO AL ACTIVO

| | | | |
|---|--------|---|--------|
| PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE CREDITAMIENTOS | 121038 | ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA) | 111023 |
|---|--------|---|--------|

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

| CONCEPTO | | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | CONCEPTO | | IMPUESTO |
|--|--------|----------------------------------|--|--------|----------|
| A LA TASA DEL 15 % | 131001 | 2 745 000 | h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO | 131008 | 411 750 |
| ALA TASA 131026 DEL % | 131002 | | i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE | 131012 | |
| c. EXPORTACIÓN | 131003 | 70 000 | j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enmienda a la prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA) | 131040 | 320 308 |
| A LA TASA DEL 0 % | | | k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA) | 131041 | 10 000 |
| d. OTROS | 131004 | | l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA) | 131042 | 77 758 |
| SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d) | 131005 | 2 815 000 | m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l) | 131009 | 408 066 |
| VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS | 131006 | 220 400 | n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR | 131017 | 4 442 |
| TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f) | 131007 | 3 035 400 | o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula) | 131021 | |
| | | | p. DIFERENCIA (h - i - m - n) | 131022 | 758 |
| | | | q. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la carátula) | | |

ANEXO 5

Llenado del formato 2 correspondiente a la declaración anual del ejercicio fiscal del
2000 por concepto de IVA.



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

2P1A004

527

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS MORALES,
RÉGIMEN GENERAL**

SCI980112K25

13

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

PERIODO
MES AÑO MES AÑO
01 2000 12 2000

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SERVICIO COMPUTACIONAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA
C = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN DECLARACIÓN 205002 N
R = CORRECCIÓN I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

COMPLEMENTARIA MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA
NÚMERO 205003 20527

| CANTIDAD A PAGAR | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | A B C D | | | | | | | | | | | | |
|--|----------|-------------|----------|-------------|----------|-------------|---------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| A. ISR | 110001 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| B. IA | 120007 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C. IA | 130004 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C) | 201010 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anulará la ordenencia antes que los mismos se cancelen, conforme lo dispone el artículo 175) | 100025 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| F. RECARGOS | 100009 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| G. MULTA CORRECCIÓN | 100013 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G) | 201011 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

MARQUE CON "X" SI ES CONTROLADORA (1) 118229

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **AET0550914UG5**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO **AMEZCUA**

APELLIDO MATERNO **IBAÑEZ**

NOMBRE(S) **OMAR**

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO | 950018 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| J. A CARGO | 201012 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| K. A FAVOR | 201013 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ISR | 950047 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| IA | 950048 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| L. A COMPENSAR | 950049 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EPS | 950052 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR | 950022 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| M. CRÉDITO DIESEL | 950019 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| N. OTROS ESTÍMULOS | 950020 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| O. SUBTOTAL A CARGO (J + L + M + N) | 201014 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA | 201015 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Q. A CARGO | 201016 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| R. A FAVOR | 201017 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| S. SI OPTA O SOLICITARA AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NUMERO DE ELAS. | 201018 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD | 201019 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD | 910004 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U) | 900000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS | 205001 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

(*) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 6.
(1) ÚNICAMENTE LLENARAN ESTA FORMA LAS CONTROLADORAS QUE NO SE CONSIDERAN PURAS EN LOS TÉRMINOS DEL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57-A DE LA LISR.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

Table with 4 columns: Description (a, b), Date (201001, 201002), Description (c, d), and Date (201003, 201004). Includes rows for 'GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN', 'NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR', and 'DATOS INFORMATIVOS'.

DOMICILIO FISCAL: CALLE CALLEJON DE COLIMA, MUNICIPIO O LOCALIDAD COYOACAN, ENTIDAD FEDERATIVA D.F., LOCALIDAD MEXICO. Includes fields for 'NO. Y/O LETRA EXTERIOR' (23) and 'NO. Y/O LETRA INTERIOR', 'CODIGO POSTAL' (04000), and 'TELÉFONO' (56589599).

(1) SE ANOTARÁN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECHA. EN DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A 1999 SE ANOTARÁ EL PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA.

INSTRUCCIONES

- 1. Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para sólo establecidos.
2. Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico.
3. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
4. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro COMPLEMENTARIA.
5. L CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido disminuido ni manifestado con anterioridad y que en esta declaración se disminuye por primera vez.
6. K. SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor; el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
7. L CANTIDAD A COMPENSAR. IVA. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR e IA, conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCP.

- M. CRÉDITO DIESEL. Se utilizará para realizar el acreditamiento de IEPS con uniformidad con las disposiciones fiscales vigentes y en su caso, con las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
N. OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se hayan otorgados de disposiciones fiscales o decretos.
10. PAGO EN PARCIALIDADES: T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculada conforme a la mecánica que establece el Art. 66 del C.F.F. U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe que resulte de restar el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T al total de la(s) contribución(es) por la(s) que opta o solicitará autorizar para pagar en parcialidades.
11. m. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO. En el cuadro 2 de la declaración se anotará el impuesto pagado por las sociedades cooperativas de producción, sobre anticipos o rendimientos a sus miembros (Art. 11 LIA).

ESTIMACION PARA CUENTAS INCORPORABLES: 15000

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono: 52-27-02-97 y al área del interior de la República al 01-800-90-450-00 sin costo. Cúmplase al teléfono 01-800-726-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

Grid of 32 boxes containing state abbreviations and names of local tax authorities (ALR) across Mexico, such as '11 NORTE DEL D.F.', '21 PUEBLA', '31 CD. QUADALUPE', etc.



SAT



SCI980112K25

PÁGINA 6-A DE LA
FORMA FISCAL 2
IVA DEL EJERCICIO.
PERSONAS MORALES 2P17AD1C
DEL RÉGIMEN
GENERAL



600

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN EL CUADRO 1 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL IVA.

PERIODO PARA EFECTOS DE IVA
MES AÑO MES AÑO
01 2000 12 2000

NO DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO, SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 1 QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

| 1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO* | | | | | |
|---|--------|------------|--|--------|-----------|
| a. ALA TASA DEL 15 % | 131051 | 10 899 600 | n. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (k + l + m) | 131064 | 1 437 051 |
| ALA TASA DEL 131076 % | 131052 | | o. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (4) | 131065 | 91 822 |
| c. EXPORTACIÓN | 131053 | 131 000 | p. PAGOS EFECTUADOS EN ADUANAS POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES | 131077 | 7 500 |
| d. OTROS | 131054 | | q. MONTO DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADO | 131078 | |
| SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a + b + c + d) | 131055 | 11 030 600 | r. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO | 131066 | |
| Por los que no se está obligado al pago (EXENTOS) | 131056 | 591 400 | s. SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (2) | 131067 | 100 000 |
| TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f) | 131057 | 11 622 000 | t. SUMA 2 (n + o + p + q + r + s) | 131068 | 1 636 373 |
| h. IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO | 131058 | 1 634 940 | u. A CARGO | 131069 | |
| Saldos a favor del ejercicio. Por los que se solicitó devolución (2) | 131059 | | v. A FAVOR | 131070 | 1 433 |
| j. SUMA 1 (h + i) | 131060 | 1 634 940 | w. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO | 131079 | |
| k. DE ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Campo E del cuadro 2 de esta página) ó (3) | 131061 | 1 203 659 | | 131080 | |
| l. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Campo G del cuadro 2 de esta página) ó (3) | 131062 | 19 500 | x. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la carátula) | 131081 | |
| m. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Campo L del cuadro 2 de esta página) ó (3) | 131063 | 213 892 | y. A FAVOR (En el renglón C de la carátula se anotará 0) | 131082 | 1 433 |

| 2 DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (3) | | | | | |
|---|--------|-----------|---|--------|---------------|
| A. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE | 131083 | 1 496 314 | H. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA) | 131090 | 45 000 |
| B. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES | 131084 | 7 500 | I. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E + F + G + H) | 131091 | 1 285 534 |
| C. IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA) | 131085 | 16 875 | J. RESULTADO (D - I) | 131092 | 224 818 |
| D. SUMA (A + B + C) | 131086 | 1 520 689 | K. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (Campo entre campo de la página 6B) (5) | 131093 | 0 9514 131094 |
| E. IVA DE ADQUISICIONES (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA) | 131087 | 1 203 659 | L. IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (J por K) | 131095 | 213 892 |
| F. IVA DE ADQUISICIONES (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción II del Art. 4 de la LIVA) | 131088 | 17 375 | M. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (E + G + L) | 131096 | 1 437 051 |
| G. IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA) | 131089 | 19 500 | | | |

* Las sociedades controladoras no utilizarán esta hoja, deberán proporcionar la información sobre el IVA en la forma 2-A, utilizando las páginas 4-A y 4-B de la misma.
(1) Se deberá incluir el valor del total de las actividades realizadas en el ejercicio por importación tanto de bienes tangibles, como la de bienes intangibles y servicios.
(2) Para el llenado de estos campos, también se le dará el tratamiento de devolución a las compensaciones efectuadas y en su caso la devolución inmediata efectuada conforme a las reglas de carácter general, expedidas por la SHCP.

(3) Quedan liberados de la obligación de llenar el cuadro 2 de esta página los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00. En este caso, deberán anotar el total del IVA acreditable en los campos m y n, sin hacer anotación alguna en los campos k y l del cuadro 1 de esta página.
(4) Sin incluir los pagos en aduanas, mismos que se señalarán en el campo p.
(5) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha. Si no existir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo, Factor de prorrateo = 09, se deberá anotar 0 0000

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

6B

SCI980112K25

2P18A01D

601



| 1 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO * (1) | | | | | | |
|---|--------|-------------|--------|---------|-------------|-----------------------|
| | | I. GRAVADOS | | | II. EXENTOS | III. TOTALES (I + II) |
| N. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES | 136055 | 11 030 600 | 136056 | 591 400 | 136057 | 11 622 000 |
| a. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS | 136000 | 50 000 | 136001 | 29 000 | 136002 | 79 000 |
| b. ENAJENACIONES DE ACTIVOS | | | | | | |
| b.1. FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS | 136003 | 50 000 | 136004 | | 136005 | 50 000 |
| c. DIVIDENDOS (2) | 136006 | | 136007 | | 136008 | |
| d. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES | | | | | | |
| d.1. DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CREDITO | 136009 | | 136010 | | 136011 | |
| e. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA | | | | | | |
| e.1. PIEZAS DE ORO O DE PLATA "ONZAS TROY" | 136012 | | 136013 | | 136014 | |
| f. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (2) | 136015 | | 136016 | 11 800 | 136017 | 11 800 |
| g. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACION | 136018 | 131 000 | | | 136020 | 131 000 |
| h. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO | 136021 | | 136022 | | 136023 | |
| i. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN | 136024 | | 136025 | | 136026 | |
| j. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS | 136027 | | 136028 | | 136029 | |
| O. TOTAL (N - a - b - c - d - e - f - g - h - i - j) | 136030 | 10 799 600 | 136031 | 550 600 | 136032 | 11 350 200 |

| 2 FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO * (3) (4) | | | | | |
|---|--------|--------|----------------|--------|--------|
| I. ENERO | 136040 | 136041 | VII. JULIO | 136054 | 136055 |
| II. FEBRERO | 136042 | 136043 | VIII. AGOSTO | 136056 | 136057 |
| III. MARZO | 136044 | 136045 | IX. SEPTIEMBRE | 136058 | 136059 |
| IV. ABRIL | 136046 | 136047 | X. OCTUBRE | 136060 | 136061 |
| V. MAYO | 136048 | 136049 | XI. NOVIEMBRE | 136062 | 136063 |
| VI. JUNIO | 136050 | 136051 | XII. DICIEMBRE | 136064 | 136065 |
| S. AJUSTE | 136052 | 136053 | | | |

* Quedan liberados de la obligación de tener este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo de ejercicio idéntico a 1.00

(1) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III. del artículo 4° de la LIVA, tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

(2) Sólo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón N.

(3) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Factor de prorrateo = 09.50 deberá anotarse 09.5000

(4) El cuadro 2 de esta página, sólo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

CONCLUSIONES

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), desde hace ya algunos años, es un rubro muy importante dentro de la Ley de Ingresos de la Federación, pues representa el "segundo impuesto de mayor cuantía" ya que reporta un monto considerable de recursos que podrán ser destinados a cubrir el gasto público de la Nación.

Los últimos cambios que ha sufrido este impuesto, en materia fiscal, han sido para fortalecer su recaudación, tal es el caso de las retenciones que las personas morales tienen que hacer a personas físicas por concepto de prestación de servicios personales independientes, por otorgar el uso o goce temporal de bienes, por el pago de comisiones, por el servicio de autotransporte, entre otros.

La "nueva mecánica" de acreditamiento también va encaminada a aumentar el porcentaje de recaudación que podrá percibir el Estado, ya que trata de evitar el "sobre acreditamiento" que de este impuesto venían aplicando los contribuyentes que realizan actividades gravadas y exentas, pues hay que recordar que únicamente las primeras tienen derecho a realizarlo. Con esto, las autoridades hacendarias tratan de no verse tan perjudicadas al momento de que los contribuyentes efectúen sus pagos provisionales y declaración anual, sustituyendo los procedimientos para su elaboración y cálculo, inclusive aumentando la obligación de realizar un ajuste a los pagos provisionales, semejante al del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Los artículos 4 de la Ley del IVA, 13 y 15 de su Reglamento, vigentes en 1999, señalaban un tratamiento fiscal del acreditamiento diferente al que actualmente se emplea. El referido artículo 4, manifestaba que el IVA sería acreditable en su totalidad cuando se llevaran a cabo únicamente actividades gravadas por cualquier tasa de ese impuesto, y si se realizaban actividades gravadas y exentas, dicho acreditamiento, sería en la proporción en que hubieran representado las actividades gravadas en el valor total de las que se realizaban.

Asimismo, el mencionado artículo 13 del Reglamento, permitía acreditar el IVA pagado por concepto de “**gastos**” e “**inversiones**” identificado exclusivamente con la realización de actividades gravadas, y cuando el impuesto no era identificado con dichas actividades ni con exentas, se tenía que aplicar una “**proporción de acreditamiento**” para conocer la parte acreditable de ese gravamen. De esta misma manera, el artículo 15 señalaba los conceptos que no se debían de incluir para determinar dicha proporción.

El “nuevo acreditamiento” que está vigente desde el año 2000, señala la obligación de identificar el IVA de todas las “**adquisiciones**” relacionadas con actividades gravadas y exentas y, a diferencia del año anterior, el IVA pagado por gastos e inversiones se tendrá que someter a la aplicación de una proporción de acreditamiento. Esta “**proporción de acreditamiento**”, al igual que en 1999, pretende ser neutral al excluir a más conceptos para su cálculo que, por su naturaleza o circunstancias, no son de la actividad preponderante del contribuyente, tal es el caso de la importación de bienes y servicios, la enajenación de activos fijos, la ganancia cambiaria, entre otros. Es decir, se precisaron todos estos procedimientos y se incluyeron en un mismo artículo, dejando sin efectos a las disposiciones contenidas en el artículo 15 del Reglamento de la Ley del IVA. Asimismo, fue necesario cambiar la manera en que se debían aplicar las devoluciones sobre ventas y compras, para que guardaran relación directa con la determinación del impuesto anual. Otra de las reformas vigentes es la limitación de acreditar los saldos a favor del IVA manifestados en los pagos provisionales de un ejercicio contra los que se tendrán que hacer en el siguiente.

Cabe recordar que estos “nuevos procedimientos” son aplicables a todo tipo de contribuyentes, ya que la Ley del IVA no distingue entre regímenes como lo hace la Ley del ISR, pero principalmente las personas que realizan actividades gravadas y exentas para el IVA se ven inmersas en su utilización. Pero, ¿qué pasa con las

personas físicas que obtienen ingresos de dos o más capítulos de la Ley del ISR? Simplemente la Ley del IVA no prevé esta situación, y por lo tanto el IVA que pudo haber sido acreditable en su totalidad en una de sus actividades, por estar totalmente gravada, se tendrá que someter a la "proporción de acreditamiento" juntando todos los ingresos obtenidos (gravados y exentos) de los diversos capítulos de la Ley del ISR, lo cual tendrá como consecuencia un acreditamiento menor del que le hubiera correspondido originalmente.

Tratándose de exportaciones, han surgido "controversias" de que la actual Ley del IVA es "inconstitucional", por limitar el acreditamiento de dicho impuesto identificado con estas operaciones a únicamente a las realizadas por concepto de bienes tangibles y a los servicios de maquila, ya que deja afuera a las demás exportaciones como la asistencia técnica, las comisiones y mediaciones, la publicidad, los bienes intangibles, las operaciones de financiamiento, entre otras, pues se ha señalado que la Ley vigente no da un trato igual en situaciones iguales. Cabe mencionar que la referida Ley vigente en 1999 permitía el acreditamiento del IVA por todas las exportaciones sin hacer exclusión alguna.

Asimismo, se ha señalado que el "sistema de acreditamiento", vigente en el año de 1999, es "inconstitucional" por no permitir el acreditamiento en su totalidad. Pese a que la Suprema Corte de Justicia de Nación ha sentado jurisprudencia al respecto, sólo será aplicable a aquellas personas que recurran a un medio de defensa para hacer valer el citado criterio, ya que la autoridad fiscal no está obligada a aplicarlo directamente.

Únicamente resta recomendarle a los lectores y contribuyentes que apliquen de manera correcta las disposiciones fiscales vigentes, pudiéndose apoyar en el presente trabajo, para que no sean sujetos de sanciones impuestas por parte de las autoridades recaudadoras. De igual forma, si desean interponer un "recurso" por cuestiones de tipo "inconstitucional", es recomendable que se discuta el tema con

abogados para que se tome una decisión que necesariamente tendrá consecuencias jurídicas, ya que este tema es objeto de otro tipo de análisis.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- 📖 BARRERA, Fuentes Elsa. "Aplicación Contable del IVA"
Ediciones Contables y Administrativas. 1a Edición. México, D.F. 1982
- 📖 CALVO, Nicolau Enrique. "Tratado del Impuesto Sobre la Renta"
Tomo I. Edit. Themis. 1a Edición. México, D.F. 1995
- 📖 DOMÍNGUEZ, Orozco Jaime. "Régimen y Aplicación Práctica de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento"
Ediciones Fiscales ISEF. 3a Edición. México, D.F. 1982
- 📖 FERNÁNDEZ, Martínez Refugio de Jesús. "Derecho Fiscal"
Edit. Mc Graw Hill. 1a Edición. México, D.F. 1998
- 📖 FLORES, Meyer Guillermo. "Estudio Analítico del IVA"
Ediciones Contables y Administrativas. 1a Edición. México, D.F. 1982
- 📖 RODRÍGUEZ, Lobato Raúl. "Derecho Fiscal"
Edit. Harla. 2a Edición. México, D.F. 1983
- 📖 SÁNCHEZ, León Gregorio. "Derecho Fiscal Mexicano"
Cárdenas Editor y Distribuidor. 8a Edición. México, D.F. 1991

LEYES

- 📖 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Editorial Porrúa. 131a. Edición. México, D.F. 2000

📖 Ley del Impuesto al Valor Agregado

Tax Editores Unidos. 11a. Edición. México, D.F. 2001

📖 Resolución Miscelánea Fiscal

Tax Editores Unidos. México, D.F. 2000-2001

REVISTAS

📖 Práctica Fiscal, Laboral y Legal - Empresarial

Número 213. 3a Decena de Marzo 2000

📖 Prontuario de Actualización Fiscal

Número 259. 2a Quincena de Julio 2000